



# PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXVII

Victoria, Tam., jueves 19 de abril de 2012.

Anexo al Número 48

## GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

<b>DECRETO</b> Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán con la Autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Gran Caimán el veintiocho de agosto de dos mil diez y en la Ciudad de México el diecisiete de agosto de dos mil diez.....	2
<b>DECRETO</b> Promulgatorio de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-06) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), firmadas en Antalya, Turquía, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis (Continúa de la Segunda Sección).....	7

COPIA

# GOBIERNO FEDERAL

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

**DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán con la Autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Gran Caimán el veintiocho de agosto de dos mil diez y en la Ciudad de México el diecisiete de agosto de dos mil diez.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El diecisiete y el veintiocho de agosto de dos mil diez, en las ciudades de México y Gran Caimán, respectivamente, se firmó el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán con la Autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el quince de diciembre de dos mil once, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil doce.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 12 del Acuerdo, se efectuaron en Gran Caimán y en la Ciudad de México, el diez de enero de dos mil once y el tres de febrero de dos mil doce, respectivamente.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el veintiocho de febrero de dos mil doce.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el nueve de marzo de dos mil doce.

**Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

**ARTURO AQUILES DAGER GÓMEZ,** CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

#### CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán con la Autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Gran Caimán el veintiocho de agosto de dos mil diez y en la Ciudad de México el diecisiete de agosto de dos mil diez, cuyo texto en español es el siguiente:

#### **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LAS ISLAS CAIMÁN CON LA AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán,

**DESEANDO** concluir un Acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria,

Han convenido lo siguiente:

#### **ARTÍCULO 1** **Objeto y Alcance del Acuerdo**

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se prestarán asistencia a través del intercambio de información que sea previsiblemente relevante para la administración y la aplicación de la legislación interna de las Partes Contratantes con respecto a los impuestos comprendidos por este Acuerdo. Dicha información deberá incluir aquella que sea previsiblemente relevante para la determinación, liquidación y recaudación de dichos impuestos, para el cobro y la ejecución de los créditos fiscales o la investigación o enjuiciamiento de casos en materia tributaria. La información se intercambiará de acuerdo con las

disposiciones de este Acuerdo y se tratará de manera confidencial según lo dispuesto en el Artículo 8. Los derechos y garantías reconocidos a las personas por la legislación o práctica administrativa de la Parte requerida seguirán siendo aplicables siempre que no impidan o retrasen indebidamente el intercambio efectivo de información.

## **ARTÍCULO 2**

### **Jurisdicción**

La Parte requerida no estará obligada a proporcionar información que no obre en poder de sus autoridades, ni en posesión o bajo el control de personas que se hallen en su jurisdicción territorial.

## **ARTÍCULO 3**

### **Impuestos Comprendidos**

1. El presente Acuerdo se aplicará a los siguientes impuestos:
  - a) en las Islas Caimán, cualquier impuesto establecido por las Islas Caimán que sea sustancialmente similar a los impuestos existentes de México a los cuales se aplica el presente Acuerdo.
  - b) en México:
    - (i) el impuesto sobre la renta;
    - (ii) el impuesto empresarial a tasa única; y
    - (iii) el impuesto al valor agregado.
2. Este Acuerdo también se aplicará a los impuestos idénticos o sustancialmente similares que se establezcan después de la fecha de la firma del presente Acuerdo y que se añadan a los actuales o les sustituyan. El Acuerdo se aplicará también a otros impuestos de mutuo acuerdo entre las Partes Contratantes mediante Canje de Notas. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se notificarán entre sí de cualquier cambio sustancial en los impuestos y en las medidas para recabar información con ellos relacionadas comprendidas por el Acuerdo.

## **ARTÍCULO 4**

### **Definiciones**

1. Para los efectos del presente Acuerdo y a menos que se exprese otra cosa:
  - a) la expresión "Parte Contratante" significa México o las Islas Caimán según lo requiera el contexto;
  - b) la expresión "Islas Caimán" significa el territorio de las Islas Caimán e incluye el mar territorial, las áreas dentro de los límites marítimos de las Islas Caimán y cualquier área dentro de la cual, de acuerdo con el derecho internacional, los derechos de las Islas Caimán con respecto al fondo marino y zócalos submarinos y sus recursos naturales pueden ser ejercidos;
  - c) el término "México" significa los Estados Unidos Mexicanos, empleado en un sentido geográfico incluye el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, comprendiendo las partes integrantes de la Federación, las islas, incluyendo los arrecifes y los cayos en los mares adyacentes, las islas de Guadalupe y de Revillagigedo, la plataforma continental y el fondo marino y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y las marítimas interiores y más allá de las mismas, las áreas sobre las cuales, de conformidad con el derecho internacional, México puede ejercer sus derechos soberanos de exploración y explotación de los recursos naturales del fondo marino, subsuelo y las aguas suprayacentes, y el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional, en la extensión y bajo las condiciones establecidas por el derecho internacional;
  - d) la expresión "autoridad competente" significa:
    - (i) en las Islas Caimán, la Autoridad de Información Tributaria o una persona o autoridad designada por la misma;
    - (ii) en México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
  - e) el término "persona" comprende a las personas físicas, las sociedades y cualquier otra agrupación de personas;
  - f) el término "sociedad" significa cualquier persona jurídica o cualquier entidad que se considere persona jurídica para efectos impositivos;
  - g) la expresión "sociedad cotizada en bolsa" significa cualquier sociedad cuya clase principal de acciones cotice en un mercado de valores reconocido siempre que sus acciones cotizadas estén a disposición inmediata del público para su venta o adquisición. Las acciones pueden ser adquiridas o vendidas "por el público" si la compra o venta de acciones no está restringida implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
  - h) la expresión "clase principal de acciones" significa la clase o clases de acciones que representen la mayoría de los derechos de voto y del valor de la sociedad;

- i) la expresión “mercado de valores reconocido” significa cualquier mercado de valores convenido entre las autoridades competentes de las Partes Contratantes;
  - j) la expresión “fondo o plan de inversión colectiva” significa cualquier vehículo de inversión colectiva, independientemente de su forma legal. La expresión “fondo o plan de inversión colectiva público” significa todo fondo o plan de inversión colectiva siempre que las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o el plan estén a disposición inmediata del público para su adquisición, venta o reembolso. Las unidades, acciones u otras participaciones en el fondo o en el plan están a disposición inmediata del público para su compra, venta o reembolso si la compra, venta o reembolso no están restringidas implícita o explícitamente a un grupo limitado de inversionistas;
  - k) el término “impuesto” significa cualquier impuesto al que sea aplicable el Acuerdo;
  - l) la expresión “Parte requirente” significa la Parte Contratante que solicite información;
  - m) la expresión “Parte requerida” significa la Parte Contratante a la que se solicita que proporcione información;
  - n) la expresión “medidas para recabar información” significa las leyes y procedimientos administrativos o judiciales que permitan a una Parte Contratante obtener y proporcionar la información solicitada;
  - o) el término “información” significa todo hecho, declaración o registro, cualquiera que sea la forma que revista;
  - p) la expresión “asuntos penales fiscales” significa los asuntos fiscales que involucran una conducta intencionada susceptible de enjuiciamiento conforme a las leyes penales de la Parte requirente;
  - q) la expresión “leyes penales” significa todas las disposiciones legales penales designadas como tales según la legislación interna, independientemente de que se encuentren comprendidas en la legislación fiscal, en el código penal u otras leyes.
2. Por lo que respecta a la aplicación del presente Acuerdo en cualquier momento por una Parte Contratante, cualquier término no definido en el mismo tendrá, a menos que del contexto se infiera una interpretación diferente, el significado que tenga en ese momento conforme a la legislación de esa Parte Contratante, prevaleciendo el significado atribuido por la legislación fiscal aplicable de esa Parte sobre el significado otorgado por otras leyes de esa Parte.

#### **ARTÍCULO 5**

##### **Intercambio de Información Previa Solicitud**

1. La autoridad competente de la Parte requerida proporcionará, previa solicitud, información para los fines previstos en el Artículo 1. Dicha información se intercambiará independientemente de que la conducta investigada pudiera constituir un delito de conformidad con la legislación de la Parte requerida si dicha conducta ocurriera en la Parte requerida.
2. Si la información en posesión de la autoridad competente de la Parte requerida no fuera suficiente para permitirle dar cumplimiento con la solicitud de información, dicha Parte utilizará todas las medidas pertinentes para recabar información con el fin de proporcionar a la Parte requirente la información solicitada, con independencia de que la Parte requerida pueda no necesitar dicha información para sus propios fines tributarios.
3. Si así lo solicita expresamente la autoridad competente de la Parte requirente, la autoridad competente de la Parte requerida proporcionará información de conformidad con el presente Artículo, en la medida permitida por su legislación interna, en forma de declaraciones de testigos y copias autenticadas de documentos originales.
4. Cada Parte Contratante deberá asegurarse que, para los fines especificados en el Artículo 1 de este Acuerdo, sus autoridades competentes tienen la facultad de obtener y proporcionar, previa solicitud:
  - a) información en posesión de bancos, otras instituciones financieras, y de cualquier persona que actúe en calidad representativa o fiduciaria, incluyendo los agentes y fiduciarios;
  - b) información relativa a la propiedad de sociedades, sociedades de personas, fideicomisos, fundaciones y otras personas, incluyendo, dentro de las limitaciones del Artículo 2, la información sobre la propiedad en todas las anteriores; en el caso de fideicomisos, información sobre los fideicomitentes, fiduciarios y beneficiarios; y en el caso de fundaciones, información sobre los fundadores, los miembros del consejo de la fundación y los beneficiarios, en todos los casos, información sobre la propiedad en todas las personas antes señaladas, en una cadena de propiedad. Además, este Acuerdo no crea una obligación para las Partes Contratantes de obtener o proporcionar información sobre la propiedad con respecto a las sociedades cotizadas en bolsa o fondos o planes de inversión colectiva públicos, a menos que dicha información pueda obtenerse sin ocasionar dificultades desproporcionadas.

5. Al realizar una solicitud de información en virtud del presente Acuerdo, la autoridad competente de la Parte requirente proporcionará la siguiente información a la autoridad competente de la Parte requerida con el fin de demostrar la previsible relevancia de la información solicitada:
  - a) la identidad de la persona sometida a inspección o investigación;
  - b) una declaración sobre la información solicitada en la que conste su naturaleza y la forma en que la Parte requirente desee recibir la información de la Parte requerida;
  - c) la finalidad fiscal para la que se solicita la información;
  - d) los motivos para considerar que la información solicitada se encuentra en la Parte requerida o está en la posesión o control de una persona que se encuentre en la jurisdicción de la Parte requerida;
  - e) en la medida en que se conozcan, el nombre y dirección de toda persona que se considere que esté en posesión de la información solicitada;
  - f) una declaración en el sentido de que la solicitud es conforme con la legislación y las prácticas administrativas de la Parte requirente; que si la información solicitada se encontrara en la jurisdicción de la Parte requirente, la autoridad competente de esta última, estaría en condiciones de obtener la información según la legislación de la Parte requirente o en el curso normal de la práctica administrativa y de que es conforme con el presente Acuerdo;
  - g) una declaración en el sentido de que la Parte requirente ha utilizado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos que darían lugar a dificultades desproporcionadas.
6. La autoridad competente de la Parte requerida enviará la información solicitada tan pronto como sea posible a la Parte requirente. Para asegurar una pronta respuesta, la autoridad competente de la Parte requerida deberá:
  - a) Confirmar por escrito la recepción de la solicitud a la autoridad competente de la Parte requirente y le notificará, en su caso, los defectos que hubiera en la solicitud, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de la recepción de la solicitud.
  - b) Si la autoridad competente de la Parte requerida no hubiera podido obtener y proporcionar la información en el plazo de noventa (90) días a partir de la recepción de la solicitud, incluyendo si encuentra obstáculos para proporcionar la información o se niegue a proporcionarla, informará inmediatamente a la Parte requirente, explicando la razón de su imposibilidad, la naturaleza de los obstáculos o las razones de su negativa.

#### **ARTÍCULO 6**

##### **Inspecciones Fiscales en el Extranjero**

1. Una Parte Contratante podrá permitir a los representantes de la autoridad competente de la otra Parte Contratante entrar en su territorio con el fin de entrevistarse con personas y de inspeccionar documentos con el consentimiento por escrito de los interesados. La autoridad competente de la Parte mencionada en segundo lugar notificará a la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar, el momento y el lugar de la reunión con las personas interesadas.
2. A petición de la autoridad competente de una Parte Contratante, la autoridad competente de la otra Parte Contratante podrá permitir que representantes de la autoridad competente de la Parte mencionada en primer lugar estén presentes en el momento que proceda durante una inspección fiscal en la Parte mencionada en segundo lugar.
3. Si se accede a la petición a que se refiere el párrafo 2, la autoridad competente de la Parte Contratante que realice la inspección notificará, tan pronto como sea posible, a la autoridad competente de la otra Parte el momento y el lugar de la inspección, la autoridad o el funcionario designado para llevarla a cabo y los procedimientos y condiciones exigidos por la Parte mencionada en primer lugar para la realización de la misma. La Parte que realice la inspección tomará todas las decisiones con respecto a la misma.

#### **ARTÍCULO 7**

##### **Posibilidad de Rechazar una Solicitud**

1. No se exigirá a la Parte requerida que obtenga o proporcione información que la Parte requirente no pudiera obtener en virtud de su propia legislación para efectos de la administración o aplicación de su legislación fiscal. La autoridad competente de la Parte requerida podrá rechazar su asistencia cuando la solicitud no se formule de conformidad con este Acuerdo.
2. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de proporcionar información que revele cualquier secreto comercial, empresarial, industrial o profesional, o un proceso comercial. No obstante lo anterior, el tipo de información al que se hace referencia en el párrafo 4 del Artículo 5 no se tratará como tal secreto o proceso comercial simplemente por ajustarse a los criterios de dicho párrafo.

3. Las disposiciones de este Acuerdo no impondrán a una Parte Contratante la obligación de obtener o proporcionar información, que pudiera revelar comunicaciones confidenciales entre un cliente y un abogado, asesor jurídico u otro representante legal autorizado, cuando dichas comunicaciones se:
  - a) produzcan con el propósito de buscar o proporcionar asesoría legal; o
  - b) produzcan con el propósito de su utilización en procedimientos legales en curso o previstos.
4. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la revelación de la misma es contraria al orden público.
5. Una solicitud de información no deberá ser rechazada por haber sido impugnado el crédito fiscal que origine la solicitud.
6. La Parte requerida podrá rechazar una solicitud de información si la Parte requirente la solicita para administrar o hacer cumplir una disposición de su legislación fiscal, o cualquier requisito relacionado con ella, que discrimine contra un nacional de la Parte requerida en comparación con un nacional de la Parte requirente, en las mismas circunstancias.

#### **ARTÍCULO 8** **Confidencialidad**

Cualquier información recibida por una Parte Contratante bajo este Acuerdo se tratará como confidencial y sólo podrá revelarse a personas o autoridades (incluyendo tribunales y órganos administrativos), en la jurisdicción de la Parte Contratante encargadas de la determinación o recaudación de los impuestos comprendidos en este Acuerdo, de los procedimientos declarativos o ejecutivos relativos a dichos impuestos o de la resolución de los recursos relativos a los mismos. Dichas personas o autoridades sólo utilizarán esa información para los fines antes mencionados. Ellos podrán revelar la información en procedimientos públicos de los tribunales o en resoluciones judiciales. La información no podrá revelarse a cualquier otra persona, entidad, autoridad o cualquier otra jurisdicción sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad competente de la Parte requerida.

#### **ARTÍCULO 9** **Costos**

La incidencia de costos ordinarios en los que se incurra para proporcionar asistencia será acordada por las Partes Contratantes y los costos extraordinarios directos incurridos para proporcionar asistencia serán pagados por la Parte requirente.

#### **ARTÍCULO 10** **Procedimiento de Acuerdo Mutuo**

1. Cuando surjan dudas o dificultades entre las Partes Contratantes en relación con la implementación o interpretación de este Acuerdo, las autoridades competentes respectivas se esforzarán por resolver la cuestión mediante acuerdo mutuo.
2. Además de los acuerdos mencionados en el párrafo 1, las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán determinar mutuamente los procedimientos a utilizar de conformidad con los Artículos 5 y 6.
3. Las autoridades competentes de las Partes Contratantes podrán comunicarse directamente entre sí con el propósito de llegar a un acuerdo de conformidad con este Artículo.

#### **ARTÍCULO 11** **Interpretación**

Las autoridades competentes podrán tomar en consideración los comentarios al Acuerdo sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria de 2002 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Acuerdo Modelo de la OCDE) cuando se interpreten disposiciones de este Acuerdo que sean idénticas a las disposiciones del Acuerdo Modelo de la OCDE.

#### **ARTÍCULO 12** **Entrada en Vigor**

1. Las Partes Contratantes se notificarán mutuamente por escrito, que se han cumplido los procedimientos requeridos por su legislación para la entrada en vigor de este Acuerdo.
2. Este Acuerdo entrará en vigor en el trigésimo (30) día a partir de la fecha de recepción de la última notificación y surtirá efectos:

- a) para asuntos penales fiscales, en la fecha de entrada en vigor, para ejercicios fiscales que inicien durante o después de esa fecha o, cuando no exista ejercicio fiscal, para los cobros de impuesto que surjan durante o después de esa fecha;
- b) con relación a todos los demás aspectos comprendidos por el Artículo 1, para ejercicios fiscales que inicien durante o después del primer día de enero del año siguiente a la fecha en la que el Acuerdo entre en vigor, o cuando no exista ejercicio fiscal, para todos los cobros de impuesto que surjan durante o después del primer día de enero del año siguiente a la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

### **ARTÍCULO 13** **Terminación**

1. Este Acuerdo permanecerá en vigor hasta que una de las Partes Contratantes lo dé por terminado. Cualquier Parte Contratante podrá una vez transcurrido un (1) año desde la fecha de entrada en vigor, dar por terminado el Acuerdo mediante una notificación de terminación escrita a la otra Parte Contratante. En ese caso, el Acuerdo dejará de surtir efectos el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de la notificación de terminación por la otra Parte Contratante.
2. En caso de terminación, las Partes Contratantes permanecerán obligadas por las disposiciones del Artículo 8 en relación con cualquier información obtenida de conformidad con el presente Acuerdo.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para tal efecto, han firmado este Acuerdo.

Hecho en Gran Caimán el 28 de agosto de dos mil diez y en la Ciudad de México el 17 de agosto de dos mil diez, por duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Ernesto Javier Cordero Arroyo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de las Islas Caimán con la Autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte: el Premier y Ministro de Finanzas, Turismo y Desarrollo, **W. McKeever Bush, OBE, JP**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de las Islas Caimán con la Autorización del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Intercambio de Información en Materia Tributaria, hecho en Gran Caimán el veintiocho de agosto de dos mil diez y en la Ciudad de México el diecisiete de agosto de dos mil diez. Extiende la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, el diez de febrero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

---

### **DECRETO Promulgatorio de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-06) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), firmadas en Antalya, Turquía, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis (Continúa de la Segunda Sección)**

---

**(Viene de la Segunda Sección)**

RESOLUCIÓN 124 (Rev. Antalya, 2006)

#### **Apoyo a la Nueva Alianza para el Desarrollo de África1**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

las disposiciones de la Constitución de la UIT contenidas en el Capítulo IV sobre el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), especialmente las relativas a, entre otras, las funciones del UIT-D para sensibilizar sobre el efecto de las telecomunicaciones en el desarrollo económico y social de las naciones, su función catalizadora en la promoción del desarrollo, la expansión y la explotación de los servicios y redes de telecomunicaciones, especialmente en los países en desarrollo, y la necesidad de mantener e incrementar la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones de telecomunicaciones,

*considerando además*

la Resolución 31 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre infraestructura de las telecomunicaciones para el desarrollo socioeconómico y cultural, en la cual se destaca:

- que las telecomunicaciones son una condición indispensable para el desarrollo;
- que las telecomunicaciones desempeñan una función importante en la agricultura, la sanidad, la enseñanza, el transporte, los asentamientos humanos, etc.;
- que los recursos disponibles para el desarrollo en los países en desarrollo disminuyen constantemente,

*observando*

- a) que las conferencias mundiales de desarrollo de las telecomunicaciones (CMDT) reafirmaron en sus Declaraciones y sus Resoluciones, el compromiso de fomentar la expansión y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en los países en desarrollo y de encauzar las capacidades necesarias para la aplicación de servicios nuevos e innovadores;
- b) la adopción del Plan de Acción de Doha, que contiene capítulos fundamentales sobre el desarrollo de la infraestructura mundial de la información y el programa especial para los países menos adelantados,

*consciente*

de que el Consejo de la UIT, en su Resolución 1184 sobre la CMDT (Estambul, 2002), hizo un llamamiento a esa Conferencia para que hiciera especial hincapié en el problema de la "supresión de la brecha digital",

*observando*

- a) el reconocimiento por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 56/37, de la adopción de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África (NEPAD) por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 37º periodo ordinario de sesiones, celebrado en Lusaka en julio de 2001;
- b) las medidas para la NEPAD señaladas en el Anexo a la presente Resolución;
- c) la declaración, por el Consejo Económico y Social, del papel que puede desempeñar el sistema de las Naciones Unidas para ayudar a los países africanos en sus esfuerzos por alcanzar un desarrollo sostenible,

*dándose por enterada*

- a) de la parte dispositiva de la Resolución 56/218 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el examen y la evaluación finales del Nuevo Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo de África, con relación al examen durante 2002 de planes y modalidades para la futura participación en la NEPAD, y en la que se solicita al sistema de las Naciones Unidas y a la comunidad internacional que den su apoyo a la Nueva Iniciativa Africana y velen por una representación efectiva;
- b) de los resultados de las fases de Ginebra (2003) y Túnez (2005) de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información y de los trabajos en curso con miras a la aplicación del Plan de Acción Regional Africano para la economía del conocimiento (African Regional Action Plan for the Knowledge Economy, ARAPKE);
- c) del llamamiento dirigido el 23 de noviembre de 2004 por la Cumbre del Comité de Ejecución de Jefes de Estado y de Gobierno (Heads of State and Government Implementing Committee, HSGIC) de la NEPAD para una aplicación eficaz del programa sobre las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) de la propia NEPAD;
- d) de la solicitud formulada en la Declaración de Abuja de Ministros africanos encargados de las telecomunicaciones y las TIC para el desarrollo de la infraestructura de que se proporcionasen recursos financieros suficientes para promover las actividades de la NEPAD en la esfera de las TIC,

*reconociendo*

que, pese al impresionante crecimiento y expansión de los servicios de telecomunicaciones/TIC registrados en la región africana desde la CMDT (La Valetta, 1998), subsisten numerosos aspectos que suscitan preocupación, y que en la región se siguen observando disparidades considerables y una agravación de la "brecha digital",

*reconociendo además*

que el desarrollo de las TIC y las infraestructuras de telecomunicaciones en África requiere un apoyo regional e interregional a los programas y las iniciativas,

*resuelve pedir al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

que preste especial atención a la aplicación del Plan de Acción del UIT-D en lo que respecta al apoyo a la NEPAD, asignando recursos que permitan un seguimiento permanente,

*pide al Secretario General*

que movilice y libere los recursos financieros adecuados para las actividades de apoyo a la NEPAD, en particular con cargo al Fondo de desarrollo de las TIC.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 124 (Rev. Antalya, 2006)  
**Medidas para la NEPAD**

**1 Infraestructura**

- i) Elaboración de planes rectores para el desarrollo de la infraestructura TIC
- ii) Facilitación de la introducción de tecnologías digitales, en particular para la radiodifusión
- iii) Apoyo a todos los proyectos que promueven el desarrollo de las TIC y la integración subregional y regional, por ejemplo el proyecto EASSy (East African Submarine Cable), la iniciativa sobre ciberescuelas de la NEPAD, RASCOM, Cibercorreo en África, COMTEL, SRIL, INTELCOM II y ARAPKE
- iv) Establecimiento e interconexión de puntos nacionales de intercambio Internet
- v) Evaluación del efecto y la adopción de medidas para fortalecer las capacidades funcionales y los nuevos cometidos de los centros de mantenimiento subregionales
- vi) Fomento de la creación de alianzas tecnológicas con miras a promover la investigación y el desarrollo a escala regional

**2 Entorno: desarrollo y aplicación**

- i) Establecimiento de un Plan de Acción, una estrategia y una visión que abarquen a toda África en la esfera de las TIC
- ii) Establecimiento de una visión nacional y de estrategias para el desarrollo de las TIC, con la mayor armonización posible con otras estrategias nacionales de desarrollo, en particular el Documento estratégico para la reducción de la pobreza (Poverty Reduction Strategy Paper, PRSP)
- iii) Establecimiento de un marco de política y estrategias nacionales para el acceso universal
- iv) Suministro de apoyo para la armonización de los marcos de política y reglamentación a escala subregional

**3 Creación de capacidades, cooperación y asociaciones**

- i) Asistencia a la Unión Africana de Telecomunicaciones mediante el suministro de apoyo administrativo y técnico
- ii) Asistencia en la planificación y gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas a escala nacional, subregional y regional
- iii) Apoyo en el fortalecimiento de las instituciones de capacitación en TIC y la red de centros de excelencia en la región
- iv) Establecimiento de un mecanismo de cooperación entre las instituciones regionales que proporcionan asistencia para el desarrollo en los países africanos en el sector de las TIC
- v) Establecimiento de un Grupo de reflexión regional ad hoc sobre las TIC
- vi) Fortalecimiento de las asociaciones subregionales de reglamentación de las telecomunicaciones
- vii) Fomento de las asociaciones entre los sectores público y privado
- viii) Creación de una base de datos africana sobre las TIC
- ix) Fortalecimiento de las capacidades de las Comunidades Económicas Regionales (CER) para facilitar la ejecución de proyectos e iniciativas en la esfera de las TIC

RESOLUCIÓN 126 (Rev. Antalya, 2006)

**Asistencia y apoyo a la República de Serbia para la reconstrucción de su sistema público de radiodifusión destruido**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

- a) los nobles principios, fines y objetivos consignados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) el objeto de la Unión, enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT,

*observando*

- a) la Resolución 126 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) la Resolución 33 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
- c) que se ha reconocido ampliamente el importante papel desempeñado por la UIT en la reconstrucción del sector de telecomunicaciones del país;

- d) con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Secretario General de la UIT y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones con miras a la aplicación de las referidas Resoluciones,

*reconociendo*

- a) que unos sistemas públicos de radiodifusión y telecomunicación fiables son condición indispensable para el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquellos que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;
- b) que las instalaciones públicas de radiodifusión de Serbia (Radiotelevisión de Serbia (RTS)) han sufrido graves daños;
- c) que los daños causados al sistema público de radiodifusión (RTS) en Serbia atañen a toda la comunidad internacional y, en particular, a la UIT;
- d) que, en su calidad de organismo público de radiodifusión, la RTS es una organización sin fines lucrativos;
- e) que, en las condiciones actuales y en el futuro previsible, Serbia no podrá mejorar su sistema público de radiodifusión hasta un nivel aceptable sin la ayuda de la comunidad internacional, ya sea proporcionada bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

*resuelve*

- 1 proseguir una acción especial, en el marco del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT y de sus recursos financieros disponibles, y con la ayuda especializada de los Sectores de Radiocomunicaciones y de Normalización de las Telecomunicaciones;
- 2 prestar asistencia adecuada;
- 3 prestar apoyo a Serbia en la reconstrucción de su sistema público de radiodifusión,

*insta a los Estados Miembros*

- 1 a que ofrezcan toda la asistencia posible;
- 2 a que ofrezcan apoyo al Gobierno de Serbia, ya sea bilateralmente o por medio de la referida acción especial de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

*encarga al Consejo*

que consigne los fondos necesarios, dentro de los recursos disponibles, con miras a proseguir dicha acción,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

que consigne los fondos necesarios, dentro de los recursos disponibles, con miras a proseguir la acción apropiada,

*encarga al Secretario General*

- 1 que coordine las actividades realizadas por los Sectores de la UIT conforme a lo antedicho;
- 2 que vele por que la acción de la UIT en favor de Serbia sea lo más eficaz posible;
- 3 que informe sobre el asunto al Consejo.

RESOLUCIÓN 128 (Rev. Antalya, 2006)

**Apoyo a la Agenda de Conectividad para las Américas y Plan de Acción de Quito**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Rev. Antalya, 2006),

*considerando*

las disposiciones de la Constitución de la UIT contenidas en el Capítulo IV sobre el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D), especialmente las relativas a, entre otras cosas, las funciones del UIT-D para sensibilizar sobre el efecto de las telecomunicaciones en el desarrollo económico y social de las naciones, su función catalizadora en la promoción del desarrollo, la expansión y la explotación de los servicios y redes de telecomunicaciones, especialmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y la necesidad de mantener e incrementar la cooperación con organizaciones regionales y otras organizaciones de telecomunicaciones,

*recordando*

- a) la Resolución 21 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre la coordinación y colaboración con organizaciones regionales, en la que se resuelve que el UIT-D debe coordinar y organizar labores conjuntas con organizaciones y establecimientos de formación regionales y subregionales, tener en cuenta sus actividades y proporcionarles asistencia técnica directa;

- b) la Resolución 39 (Estambul, 2002) adoptada por la CMDT-02 y revalidada por la CMDT-06 sobre la Agenda de Conectividad para las Américas y el Plan de Acción de Quito, en la que se resolvió incluir entre las altas prioridades de la UIT el apoyo a las iniciativas correspondientes a la Agenda de Conectividad para las Américas, recomendando el uso de mecanismos que contribuyan a alcanzar los resultados necesarios para cada país o región, y promover el intercambio de información sobre el desarrollo de las actividades de conectividad a nivel global;
- c) la Resolución 54 (Doha, 2006), Aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que reemplazó y actualizó el contenido de:
- la Resolución 41 (Estambul, 2002) sobre ciberseguridad (incluida telemedicina/telemedicina), en la que, entre otras acciones, se resolvía que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) continuara con sus esfuerzos de sensibilización sobre los beneficios de la aplicación de las telecomunicaciones para la telemedicina ante las instancias decisorias, los profesionales de la salud, los cooperantes, los beneficiarios y otros actores esenciales, y que continuara apoyando los proyectos de telemedicina en colaboración con gobiernos, y asociados públicos, privados, nacionales e internacionales;
- la Resolución 42 (Estambul, 2002) de la CMDT sobre la implementación de programas de teleeducación, en la que se encargaba al Director de la BDT que realizase estudios sobre la viabilidad de los sistemas de teleeducación, prestara asistencia técnica y apoyo para la implementación de varios sistemas de teleeducación, y determinase fuentes de financiación para comprar el equipo e impartir la capacitación necesarios destinados a desarrollar aplicaciones de teleeducación;
- d) la Resolución 50 (Doha, 2006) de la CMDT, Integración óptima de las TIC, que reemplazó y actualizó el contenido de la Recomendación 14 (Estambul, 2002) de la CMDT, sobre proyectos piloto de integración de tecnologías de la información y la comunicación, en la que se recomienda que la BDT adopte todas las medidas necesarias para implementar proyectos regionales derivados de los modelos de integración no excluyentes que ha adquirido, tendientes a vincular a todos los actores, organismos e instituciones de los diferentes sectores, mediante una relación constante de cooperación y de difusión de la información en redes, con miras a la reducción de la brecha digital, y que la BDT desempeñe un papel central en esta iniciativa, utilizando los fondos que tenga a su disposición para alcanzar dicho propósito, y que la región latinoamericana sirva de campo de prueba inicial para tal iniciativa;
- e) la Resolución 32 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT sobre cooperación internacional y regional, en la que se resuelve fortalecer la relación del UIT-D con las organizaciones regionales y subregionales de telecomunicación para estimular nuevas iniciativas tales como la Agenda de Conectividad para las Américas,

*teniendo en cuenta*

la Declaración de Principios y el Plan de Acción de Ginebra adoptados por la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) (Ginebra, 2003) y el Compromiso de Túnez y la Agenda para la Sociedad de la Información adoptados por la segunda fase de la CMSI (Túnez, 2005),

*observando*

que las Tercera y Cuarta Reuniones Ordinarias de la Asamblea de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) (Washington D.C., 2002, y San José, Costa Rica, 2006) adoptaron y revalidaron, respectivamente, la Resolución CITEL/RES. 33 (III-02) sobre la implementación de la Agenda de Conectividad para las Américas, que está en ejecución, en la cual se reconoce que dicha Agenda y el Plan de Acción de Quito preparados por la CITEL constituyen una contribución significativa y positiva a los esfuerzos que se realizan en varios foros para reducir la brecha digital,

*reconociendo*

que, pese al notable crecimiento y expansión de los servicios de telecomunicaciones/TIC registrado en la región de América desde la CMDT-98, existen todavía motivos de inquietud y persisten disparidades considerables en esa región, y que la disminución de la brecha digital sigue siendo una prioridad,

*resuelve encargar al Secretario General*

que siga liberando los recursos financieros adecuados correspondientes al Plan Financiero de la UIT (2008-2011) y Planes siguientes para apoyar y estimular la ejecución de proyectos destinados a cumplir los objetivos fijados en las referidas Resoluciones de la CMDT-06, particularmente mediante la utilización del Fondo de desarrollo de las TIC,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

- 1 que siga prestando particular atención a la aplicación de las disposiciones del Plan de Acción de Doha relativas a las iniciativas recogidas en el marco de la Agenda de Conectividad para las Américas, según se indica en la Resolución 39 (Estambul, 2002), que abarca también los proyectos relacionados con las otras Resoluciones restantes mencionadas más arriba;

- 2 que refuerce el apoyo adecuado en dicho sentido a los Estados Miembros, a través de la Oficina Regional para las Américas, y ayude a identificar recursos financieros adicionales para completar los asignados por la UIT para respaldar el desarrollo de todos los proyectos conexos en la región de América.

RESOLUCIÓN 130 (Rev. Antalya, 2006)

**Fortalecimiento del papel de la UIT en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) la importancia decisiva de las infraestructuras de la información y la comunicación y sus aplicaciones en prácticamente todas las formas de actividades sociales y económicas;
- b) que, debido a la aplicación y al desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), han surgido nuevas amenazas de diversos orígenes, que pueden comprometer la confianza y la seguridad en la utilización de las TIC por parte de todos los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras partes interesadas, incluidos todos los usuarios de dichas tecnologías, y que pueden afectar además al mantenimiento de la paz y al desarrollo económico y social de todos los Estados Miembros, y que, por otra parte, esas amenazas y la vulnerabilidad de las redes siguen planteando a todos los países, en particular a los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países con economías en transición, problemas de seguridad cada vez más acuciantes que rebasan las fronteras nacionales, observando al mismo tiempo en este contexto la necesidad de reforzar la cooperación internacional y de desarrollar y adaptar los mecanismos nacionales, regionales e internacionales existentes (por ejemplo, acuerdos, prácticas idóneas o memorándums de entendimiento);
- c) que la protección de esas infraestructuras y las respuestas para afrontar esos problemas y esas amenazas necesitan la adopción de medidas coordinadas a escala nacional en lo que concierne a la prevención de los incidentes, la preparación ante ellos, las respuestas a dar y el restablecimiento de la situación, por las autoridades gubernamentales a escala nacional, estatal, provincial y local, y por el sector privado y los ciudadanos y usuarios, teniendo en cuenta la cooperación y coordinación internacionales,

*reconociendo*

- a) que la aplicación y los avances de las TIC han sido y siguen siendo decisivos para el crecimiento y el desarrollo de la economía mundial, sobre una base de seguridad y confianza;
- b) que en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) se reconoció la necesidad de crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, y la importancia fundamental de hacer intervenir a todas las partes interesadas en una acción internacional, y se determinó la línea de acción C5, "Creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC", de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, siendo la UIT, según se estipula en dicha Agenda, el facilitador/moderador de esa línea de acción;
- c) que en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006) (CMDT-06) se adoptó el Plan de Acción de Doha y su Programa 3 sobre "Ciberestrategias y aplicaciones TIC", el cual se identifica la ciberseguridad como una actividad prioritaria de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) y define las medidas que deberá adoptar esa Oficina, y en particular la adopción de la Resolución 45 (Doha, 2006) de la CMDT, "Mecanismos para mejorar la cooperación en materia de ciberseguridad, incluida la lucha contra el correo indeseado";
- d) el punto 15 del Compromiso de Túnez, en el cual se indica que reconociendo que los principios de acceso universal y sin discriminación a las TIC para todas las naciones, la necesidad de tener en cuenta el nivel de desarrollo social y económico de cada país, y respetando la orientación hacia el desarrollo de la Sociedad de la Información, subrayamos que las TIC son un instrumento eficaz para promover la paz, la seguridad y la estabilidad, así como para propiciar la democracia, la cohesión social, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos regional, nacional e internacional. Se pueden utilizar las TIC para promover el crecimiento económico y el desarrollo de las empresas. El desarrollo de infraestructuras, la creación de capacidades humanas, la seguridad de la información y la seguridad de la red son decisivos para alcanzar esos objetivos. Además, reconocemos la necesidad de afrontar eficazmente las dificultades y amenazas que representa la utilización de las TIC para fines que no corresponden a los objetivos de mantener la estabilidad y seguridad internacionales y podrían afectar negativamente a la integridad de la infraestructura dentro de los Estados, en detrimento de su seguridad. Es necesario evitar que se abuse de las tecnologías y de los recursos de la información para fines delictivos y terroristas, respetando siempre los derechos humanos",

*consciente*

- a) de que la UIT y otras organizaciones internacionales realizan diversas actividades y están examinando asuntos relacionados con la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC, incluida la estabilidad, así como las medidas encaminadas a combatir el correo indeseado, los programas informáticos malignos, la transmisión de contenido no solicitado, etc., sin olvidar la protección de los datos personales ni la privacidad;
- b) de que la Comisión de Estudio 17 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) y otras Comisiones de Estudio pertinentes de la UIT siguen trabajando sobre los medios técnicos para garantizar la seguridad de las redes de la información y la comunicación, de conformidad con las Resoluciones 50, 51 y 52 (Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones,

*observando*

- a) que, como organización intergubernamental que cuenta con la participación del sector privado, la UIT está en buenas condiciones para desempeñar una función importante, junto con otros organismos y organizaciones internacionales, para afrontar las amenazas y vulnerabilidades que inciden en la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;
- b) los puntos 35 y 36 de la Declaración de Principios de Ginebra y el punto 39 de la Agenda de Túnez sobre la creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;
- c) que, aunque no existen definiciones universalmente aceptadas de correo indeseado y otros términos afines, la Comisión 2 del UIT-T, en su reunión de junio de 2006, indicó que la expresión "correo indeseado" era utilizada habitualmente para describir el envío masivo de mensajes no solicitados por correo electrónico o por sistemas de mensajería móvil (SMS o MMS), cuyo propósito es, en general, vender productos o servicios comerciales,

*resuelve*

atribuir gran prioridad a esta actividad en la UIT, teniendo en cuenta su competencia y conocimientos técnicos,

*encarga al Secretario General y a los Directores de las tres Oficinas*

- 1 que examinen:
  - i) los trabajos llevados a cabo hasta el momento por la UIT y otras organizaciones competentes así como las iniciativas encaminadas a responder a las amenazas existentes y futuras con miras a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, tales como, por ejemplo, la lucha contra el correo indeseado;
  - ii) con ayuda de los grupos asesores, de conformidad con las disposiciones del Convenio y la Constitución de la UIT, los avances logrados en la aplicación de la presente Resolución y en el papel de la UIT como moderador/facilitador de la línea de acción C5 de la CMSI;
- 2 que, teniendo presentes las disposiciones de la CMSI sobre el acceso universal y no discriminatorio a las TIC para todas las naciones, faciliten el acceso a los instrumentos necesarios para aumentar la confianza y la seguridad de todos los Estados Miembros en la utilización de las TIC;
- 3 que sigan utilizando el Portal de la Ciberseguridad para intercambiar información sobre iniciativas nacionales e internacionales relativas a la ciberseguridad en todo el mundo;
- 4 que presenten todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formulen las propuestas del caso,

*encarga al Director de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones*

- 1 que intensifique los trabajos en el marco de las Comisiones de Estudio existentes del UIT-T con objeto de:
  - i) analizar las amenazas y vulnerabilidades existentes y futuras, así como los medios para crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC, mediante la elaboración, en su caso, de Recomendaciones;
  - ii) buscar los medios de mejorar el intercambio de información técnica en la materia, fomentar la aplicación de nuevos protocolos y normas que aumentan la seguridad e impulsar la cooperación internacional entre las entidades interesadas;
- 2 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas idóneas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos y reuniones de capacitación,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

- 1 que elabore, teniendo en cuenta los resultados de la CMDT-06 y la reunión siguiente celebrada de conformidad con la Resolución 45 (Doha, 2006), los proyectos encaminados a mejorar la cooperación sobre la ciberseguridad y la lucha contra el correo indeseado, para dar respuesta a las necesidades de los países en desarrollo, en estrecha colaboración con los asociados correspondientes;

- 2 que, en el límite de los recursos existentes, proporcione el apoyo financiero y administrativo necesario para esos proyectos y que procure conseguir recursos adicionales (en efectivo o en especie) para su ejecución mediante acuerdos de colaboración;
- 3 que garantice la coordinación de esos proyectos en el marco de las actividades globales que la UIT lleva a cabo como moderador/facilitador de la línea de acción C5 de la CMSI;
- 4 que coordine esos proyectos con las actividades y los programas de las Comisiones de Estudio del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) sobre este asunto;
- 5 que siga colaborando con las organizaciones competentes con miras a intercambiar prácticas idóneas y difundir información mediante, por ejemplo, talleres mixtos y reuniones de capacitación;
- 6 que presente todos los años un informe al Consejo sobre estas actividades y formule las propuestas del caso,

*pide al Consejo*

que incluya el informe del Secretario General en los documentos enviados a los Estados Miembros de conformidad con el número 81 del Convenio,

*invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados*

- 1 a participar activamente en las tareas en curso en las Comisiones de Estudio competentes de la UIT;
- 2 a elaborar, si es necesario, la correspondiente legislación, teniendo en cuenta determinadas iniciativas regionales tales como el Convenio sobre Cibercriminación del Consejo de Europa, pero sin limitarse exclusivamente a él;
- 3 a contribuir a esa tarea en la Comisión de Estudio 1 del UIT-D y a las actividades en curso de los proyectos de la BDT;
- 4 a contribuir a crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC en los ámbitos nacional, regional e internacional, llevando a cabo las actividades descritas en el punto 12 del Plan de Acción de Ginebra.

RESOLUCIÓN 131 (Rev. Antalya, 2006)

**Índice de las tecnologías de la información y la comunicación<sup>1</sup> e indicadores de conectividad comunitaria<sup>2</sup>**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*consciente*

- a) de que la innovación tecnológica, la digitalización y las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han modificado sustancialmente las formas en que los seres humanos acceden al conocimiento y se comunican;
- b) de que es necesario potenciar el conocimiento y las aptitudes de todas las poblaciones para lograr un mayor desarrollo económico, social y cultural, así como mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del mundo;
- c) de que cada Estado Miembro intenta crear sus propias políticas y regulaciones para reducir lo más eficazmente posible la brecha digital entre los que tienen acceso a la comunicación y a la información y los que no lo tienen,

*reconociendo*

- a) que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) representó una oportunidad para identificar una estrategia mundial que permita reducir la brecha digital desde la perspectiva de desarrollo;
- b) que en el Taller Mundial de Indicadores para el acceso comunitario a las TIC, celebrado en noviembre de 2004, se identificaron 19 indicadores de acceso comunitario a las TIC,

*considerando*

- a) que en el Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI se indica lo siguiente: "En cooperación con cada país interesado, definir y lanzar un índice compuesto sobre el desarrollo de las TIC (índice de oportunidades digitales). Este índice se podría publicar anual o bienalmente en un Informe sobre el desarrollo de las TIC. En dicho índice se podrían incluir las estadísticas, mientras que en el Informe se presentaría el trabajo analítico sobre las políticas y su aplicación, dependiendo de las circunstancias de cada país, con inclusión de un análisis por género";
- b) que las principales partes interesadas, entre las cuales figura la UIT (representada por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D)), participantes en la medición de estadísticas de la sociedad de la información, han aunado esfuerzos para crear una "Alianza mundial para evaluar las TIC para el desarrollo",

- c) el contenido de la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) así como la Actividad 1 del Plan de Acción de Doha relativa a la recopilación y difusión de estadísticas e informaciones sobre las telecomunicaciones/TIC, haciendo especial hincapié en la consolidación de la información y los datos estadísticos presentes en el sitio web de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) con miras a evitar la duplicación de tareas en esta esfera;
- d) que, mediante la Actividad 1 del Plan de Acción de Doha, "la CMDT-06 hizo un llamamiento al UIT-D para que siga creando y mejorando parámetros comparativos, en particular el Índice de oportunidades para las TIC, y consolide la función del UIT-D en la iniciativa de la Alianza para evaluar las TIC para el Desarrollo, a través de la participación activa en los debates y las actividades orientadas a los principales objetivos, tales como la elaboración de una lista esencial de indicadores de las TIC";
- e) los resultados de la CMSI en relación con dichos indicadores y, especialmente, los siguientes números de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información:

punto 113 en el que se solicita la definición de indicadores y puntos de referencia apropiados, y entre ellos indicadores de conectividad comunitaria, para mostrar claramente la magnitud de la brecha digital, en sus dimensiones tanto nacional como internacional, y mantenerla en evaluación periódica, con miras a medir los progresos logrados en la utilización de las TIC en el mundo para alcanzar los objetivos de desarrollo internacionalmente acordados, incluidos los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

punto 114 en el que se reconoce la importancia de crear indicadores de las TIC para medir la brecha digital y se observa que se inició la Alianza para medir las TIC para el Desarrollo;

punto 115 en el que se toma nota de la creación del Índice de Oportunidades de las TIC y del Índice de Oportunidades Digitales;

punto 116 en el que se subraya la necesidad de tener en cuenta los distintos niveles de desarrollo y las circunstancias de los países;

punto 117 en el que se insta a mantener las relaciones de colaboración en esta esfera, de manera rentable y sin duplicaciones;

punto 118 en el que se invita a la comunidad internacional a reforzar la capacidad estadística de los países en desarrollo ofreciendo respaldo adecuado en los ámbitos nacional y regional,

*reconociendo además*

- a) que con el fin de brindar a la población un acceso más rápido a los servicios de telecomunicaciones/TIC, muchos países han aplicado políticas públicas de conectividad comunitaria en las comunidades que no disponen de servicios de telecomunicaciones suficientes;
- b) que se observa en la prestación del servicio universal una tendencia radicalmente nueva a privilegiar la conectividad comunitaria y el acceso de banda ancha, en lugar de pretender, a corto plazo, que todos dispongan de una línea telefónica en sus hogares,

*teniendo en cuenta*

- a) que para tener debidamente informados a los responsables de las políticas públicas de cada país, el UIT-D recopila y publica periódicamente diversas estadísticas que reflejan en cierta medida el grado de avance y penetración de los servicios de telecomunicaciones/TIC en las distintas regiones del mundo;
- b) que con los 19 indicadores identificados en el taller mundial de noviembre de 2004 se puede medir el impacto real de la introducción de la conectividad comunitaria;
- c) que, de conformidad con las directrices de la Conferencia de Plenipotenciarios, se debe velar, en la medida de lo posible, por que las políticas y estrategias de la Unión se ajusten plenamente a la evolución constante del entorno de las telecomunicaciones;
- d) que la recomendación del taller mundial de 2004 consistía en pedir al Director de la BDT que crease un grupo especial sobre indicadores de acceso comunitario con el propósito de coordinar la continua implementación de los indicadores mencionados en el *reconociendo b)* anterior y que preparase nuevos indicadores técnicos y de reglamentación,

*observando*

- a) que en el Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI se identifican indicadores y puntos de referencia apropiados, lo que incluye indicadores de conectividad comunitaria, así como elementos de seguimiento y evaluación del Plan;
- b) que en la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006) se encarga al Director de la BDT que prepare y recabe indicadores relativos a la conectividad comunitaria, que participe en la preparación de indicadores fundamentales a fin de cuantificar las actividades realizadas en pro de la sociedad de la información y que, procediendo de este modo, ilustre la magnitud de la brecha digital,

*resuelve encargar al Secretario General y al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones* que promuevan la adopción de las medidas necesarias para que se tengan en cuenta indicadores de conectividad comunitaria en las reuniones regionales y mundiales encargadas de la evaluación y el seguimiento del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

- 1 que promueva la adopción de indicadores de conectividad comunitaria y su comunicación periódica a la UIT;
- 2 que promueva las actividades necesarias para definir e incorporar nuevos indicadores que permitan medir el impacto real de la conectividad comunitaria en el desarrollo de las comunidades;
- 3 que, para dar pleno efecto a la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006), convoque dos reuniones, una en 2007 y la segunda en 2009, con el fin de evaluar la aplicación de los indicadores de conectividad comunitaria existentes y, en su caso, elaborar cualesquiera otros indicadores de conectividad comunitaria que se estimen oportunos;
- 4 que proporcione el apoyo necesario para la aplicación de la Resolución 8 (Rev. Doha, 2006), y subraye la importancia de implementar los resultados de la CMSI en relación con los indicadores mencionados, y que evite la duplicación de trabajos estadísticos en este ámbito;
- 5 que fomente la creación de un índice de las TIC a fin de que la UIT responda al *considerando a)* con miras a obtener el consenso internacional con respecto a dicho índice;
- 6 que coopere con los organismos internacionales apropiados, en particular con los que participan en la Alianza para medir las TIC en favor del desarrollo, con el fin de aplicar la presente Resolución,
- 7 que trabaje en la elaboración de indicadores de conectividad comunitaria y comunique anualmente el resultado de esos trabajos,

*encarga al Secretario General*

que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un Informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente Resolución,

*invita a los Estados Miembros*

- 1 a participar, mediante la presentación de informes periódicos al UIT-D sobre sus estadísticas nacionales de conectividad comunitaria, así como en el marco de los trabajos que se están realizando a escala regional y mundial, en la evolución de los indicadores de conectividad comunitaria ya existentes y en la elaboración de otros nuevos;
- 2 a participar activamente en estas actividades aportando la información solicitada con miras a elaborar parámetros de telecomunicaciones/TIC comparativos que servirán a la creación de un índice de las TIC único.

#### RESOLUCIÓN 133 (Rev. Antalya, 2006)

#### **Función de las administraciones de los Estados Miembros en la gestión de los nombres de dominio internacionalizados (plurilingües)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*teniendo presente*

la Resolución 102 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia relativa a la función de la UIT con respecto a las cuestiones de política pública internacional relacionadas con Internet y la gestión de los recursos de Internet, incluidos los nombres de dominio y las direcciones,

*recordando*

- a) la función del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-T) definida en las Resoluciones adoptadas por la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones, incluida, entre otras, la Resolución 47 (Florianópolis, 2004) sobre nombres de dominio de nivel superior de código de país y la Resolución 48 (Florianópolis, 2004) sobre nombres de dominio internacionalizados, así como las actividades actuales de las Comisiones de Estudio del UIT-T;
- b) el compromiso establecido en la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptada por la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información (CMSI), de impulsar el proceso de introducción del plurilingüismo en distintos campos, incluidos los nombres de dominio, las direcciones de correo electrónico y la búsqueda por palabras clave;

- c) la necesidad de fomentar la creación de servidores de dominio de nivel superior regionales y la utilización de nombres de dominio internacionalizados para salvar los obstáculos al acceso;
- d) el trabajo satisfactorio de normalización que ha realizado el UIT-T en lo referente a la utilización de caracteres no latinos,

*consciente*

- a) de que se sigue avanzando hacia la integración de las telecomunicaciones y de Internet;
- b) de que en general los usuarios de Internet pueden consultar la información y hacer búsquedas más fácilmente en su propio idioma, y que es necesario que Internet esté disponible en caracteres no latinos para que el sistema admita un mayor número de usuarios;
- c) de que, como quedó consignado en los resultados de la CMSI, debe afirmarse la necesidad de trabajar seriamente para lograr el plurilingüismo en Internet, como parte de un proceso multilateral, transparente y democrático en el que intervengan los gobiernos y todas las partes interesadas, en sus respectivos papeles,

*destacando*

- a) que el actual sistema de nombres de dominio no refleja enteramente la diversidad y las crecientes necesidades de utilización de idiomas de todos los usuarios;
- b) que los nombres de dominio internacionalizados en Internet y, en general las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) e Internet, deben estar más fácilmente accesibles para todos los ciudadanos sin distinción de sexo, raza, religión, país de residencia o idioma;
- c) que los nombres de dominio de Internet no deben dar preferencia a ningún país o región del mundo en detrimento de los demás, y que deben reflejar la diversidad de idiomas del mundo;
- d) la función que tiene la UIT de asistir a sus miembros para fomentar la utilización de enunciados en su propio idioma en los nombres de dominio, como se ha hecho anteriormente;
- e) que, de conformidad con los resultados de la CMSI, hay una necesidad urgente de:

impulsar el proceso de introducción del plurilingüismo en distintos campos, incluidos los nombres de dominio, las direcciones de correo electrónico y la búsqueda por palabras clave;

implementar programas que permitan la presencia de nombres de dominio y contenido multilingüe en Internet y la utilización de varios modelos de software para combatir la brecha digital lingüística y asegurar la participación de todos en la nueva sociedad emergente;

fortalecer la cooperación entre los gobiernos pertinentes para seguir desarrollando las normas técnicas e impulsar su utilización en todo el mundo,

*reconociendo*

- a) la función y la soberanía actuales de los Estados Miembros de la UIT respecto a la asignación y la gestión de sus recursos de numeración para el código de país, que han sido consignadas en la Recomendación UIT-T E.164;
- b) que las cuestiones de propiedad intelectual y adopción de nombres de dominio internacionalizados plantean algunas dificultades, y que es necesario encontrar soluciones apropiadas;
- c) la función que desempeña la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en la solución de controversias sobre nombres de dominio;
- d) la función que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en relación con la promoción de la diversidad y la identidad culturales, la diversidad lingüística y el contenido local;
- e) la estrecha cooperación que la UIT mantiene con la OMPI y la UNESCO;
- f) que es fundamental mantener la compatibilidad en el contexto mundial si se amplían los nombres de dominio con nuevos caracteres no latinos,

*resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas*

- 1 que participen activamente en todos los debates, iniciativas y actividades internacionales relativos a la adopción y la gestión de nombres de dominio internacionalizados en Internet, en cooperación con las organizaciones competentes, entre ellas la OMPI y la UNESCO;

- 2 que tomen las medidas necesarias para velar por la soberanía de los Estados Miembros de la UIT respecto a los planes de numeración de la Recomendación UIT-T E.164, independientemente de la aplicación en que se utilicen;
- 3 que promuevan concretamente el papel de los miembros de la UIT en la internacionalización de los nombres de dominio con enunciados en sus idiomas respectivos y utilizando sus propios caracteres;
- 4 que presten asistencia a los Estados Miembros para cumplir con los compromisos del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez en lo referente a los nombres de dominio internacionalizados;
- 5 que hagan las propuestas necesarias para conseguir los fines de la presente Resolución en los plazos más breves posibles;
- 6 que concedan prioridad a los estudios realizados por el UIT-T sobre caracteres no latinos;
- 7 que señalen la presente Resolución a la atención de la OMPI y la UNESCO, insistiendo en las preocupaciones y las solicitudes de asistencia de los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, en cuanto a los nombres de dominio internacionalizados (plurilingües), y en su insistencia para recibir ayuda de la Unión en esta materia, con el fin de facilitar la utilización y el avance de Internet superando las barreras del idioma;
- 8 que informen anualmente al Consejo sobre las actividades y los logros en esta materia,

*encarga al Consejo*

que considere las actividades de la Secretaría General y de los Directores de las Oficinas en relación con la aplicación de la presente Resolución,

*invita a los Estados Miembros y los Miembros de Sector*

- 1 a participar activamente en todos los debates e iniciativas internacionales sobre la creación y la adopción de nombres de dominio internacionalizados en Internet, incluidas las iniciativas de los grupos
- 2 lingüísticos interesados, y a presentar contribuciones por escrito al UIT-T para facilitar la aplicación efectiva de la presente Resolución;
- 3 a intensificar la sensibilización a escala nacional y regional entre todas las partes interesadas, a alentarlas a participar en las labores de la Unión y del UIT-T en particular, y a invitar a las entidades encargadas de la creación y adopción de nombres de dominio internacionalizados a cooperar con la Unión y con el UIT-T para facilitar la aplicación práctica de la presente Resolución;
- 4 a insistir para que todas las entidades competentes que participan en la creación y la adopción de nombres de dominio internacionalizados aceleren sus actividades en este campo.

RESOLUCIÓN 134 (Antalya, 2006)

#### **Número de Estados Miembros del Consejo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006), *recordando*

- a) que el Consejo está constituido por Estados Miembros elegidos por la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) que el número de Estados Miembros del Consejo será determinado por la Conferencia de Plenipotenciarios,

*considerando*

que desde 1994 el número de Estados Miembros de la Unión ha aumentado en ocho,

*observando*

- a) que conforme al número 50A del Convenio de la UIT, el número de Estados Miembros que integran el Consejo no excederá del 25 por ciento del número total de Estados Miembros de la Unión;
- b) que un aumento del número de Estados Miembros del Consejo en una unidad no infringe la regla del 25 por ciento del número 50A del Convenio,

*reconociendo*

la necesidad de precisar de qué forma se aplica la regla de distribución equitativa de los Estados Miembros del Consejo establecida en el número 61 de la Constitución de la UIT,

*resuelve*

que se aumente el número de Estados Miembros del Consejo, de conformidad con los números 50 y 50A del Convenio, con efecto desde la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010,

*encarga al Consejo*

- 1 que de aquí a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios reexamine los criterios y elabore un mecanismo para determinar la atribución de escaños entre las regiones (debidamente definidas), teniendo en cuenta las propuestas y los debates de la presente Conferencia<sup>1</sup> y los posibles cambios en el número de Estados Miembros de la Unión;
- 2 que examine el Artículo 207 del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión y el modo en que puede aplicarse para esclarecer los conceptos;
- 3 que presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre este particular, con recomendaciones sobre las acciones que podrían ser necesarias, incluidas propuestas de enmiendas a los textos fundamentales de la Unión, y en el que se indiquen las consecuencias financieras de toda modificación propuesta,

*encarga al Secretario General*

- 1 que presente a los Estados Miembros informes sobre los cambios en el número de Estados Miembros de la Unión y las consecuencias para el equilibrio regional;
- 2 que facilite el trabajo del Consejo facilitándole el apoyo y los recursos necesarios para que se pueda realizar este estudio.

RESOLUCIÓN 135 (Antalya, 2006)

**Función de la UIT en el desarrollo de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, en la prestación de asistencia y asesoramiento técnicos a los países en desarrollo<sup>1</sup> y en la realización de proyectos nacionales, regionales e interregionales pertinentes<sup>2</sup>**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

la Resolución 24 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales;

- a) la Resolución 26 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los países en desarrollo;
- b) la Resolución 27 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros arreglos de financiación;
- c) la Resolución 28 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios Programa Voluntario Especial de Cooperación Técnica;
- d) la Resolución 29 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación (PIDC);
- e) las Resoluciones pertinentes de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones, especialmente la Resolución 17 (Rev. Doha, 2006) Ejecución en los planos nacional, regional, interregional y mundial de las iniciativas aprobadas por las regiones,

*considerando*

- a) los objetivos de desarrollo que exigen que las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) estén al alcance de la humanidad en general, especialmente las poblaciones de los países en desarrollo;
- b) la experiencia acumulada por la UIT en la aplicación de las referidas Resoluciones;
- c) las tareas asignadas a la UIT en lo que respecta a las líneas de acción C2 y C5 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, y la participación necesaria de la UIT en la aplicación de otras líneas de acción que dependen de la disponibilidad de las telecomunicaciones/TIC, en acuerdo con los organismos de las Naciones Unidas que colaboran en la aplicación de esas líneas de acción;
- d) el éxito logrado por el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) en sus asociaciones encaminadas a la realización de numerosos programas de desarrollo, incluida la creación de redes de telecomunicaciones/TIC en numerosos países en desarrollo y los cursos de capacitación correspondientes,

*resuelve*

- 1 que la UIT:
  - i) siga coordinando la labor de armonización, desarrollo y mejora de las telecomunicaciones/TIC en todo el mundo, con miras a la creación de la sociedad de la información, y que adopte las medidas adecuadas para adaptarse a las tendencias en materia de desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones/TIC;
  - ii) renueve contactos con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) para revisar el PIDC, a fin de implementar la línea de acción C7 de la Agenda de Túnez relativa a la educación y la cooperación con el PNUD;
- 2 que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) debe:
  - i) seguir facilitando expertos técnicos altamente calificados que asesoren sobre temas de importancia para los países en desarrollo, a título individual y colectivo, y asegurar el nivel de competencias apropiado mediante contrataciones o contratos a corto plazo, según proceda;
  - ii) seguir cooperando con fuentes de financiación, ya sea en el sistema de las Naciones Unidas, el PNUD u otros dispositivos de financiación, incluido el recientemente creado Fondo de Solidaridad Digital, y concertar asociaciones con Estados Miembros, Miembros de Sector, instituciones financieras y organizaciones internacionales y regionales, a fin de financiar las actividades relacionadas con la aplicación de la presente Resolución;
  - iii) continuar su Programa Voluntario Especial de Cooperación Técnica, basado en contribuciones financieras, servicios de expertos y otras formas de asistencia, a fin de atender mejor a las solicitudes de los países en desarrollo, utilizando para ello, en la medida de lo posible, el Fondo de desarrollo de las TIC,

*invita a los organismos y organizaciones financieros regionales e internacionales, proveedores de equipos, operadores y a todos los posibles asociados*

a considerar la posibilidad de asegurar una financiación completa o parcial para realizar programas de cooperación destinados a desarrollar las telecomunicaciones/TIC, incluidas las iniciativas aprobadas a escala regional, según la Resolución 17 (Rev. Doha, 2006),

*encarga al Secretario General*

que someta al Consejo un Informe anual detallado sobre los resultados de la aplicación de la presente Resolución, incluidas cualesquiera recomendaciones que el Secretario General pueda considerar necesarias en acuerdo con el Director de la BDT, a fin de aumentar los efectos de la presente Resolución,

*invita al Consejo*

a examinar los resultados logrados y tomar todas las medidas del caso para seguir aplicando la presente Resolución lo mejor posible.

#### RESOLUCIÓN 136 (Antalya, 2006)

#### **Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación en el control y la gestión de situaciones de emergencia y catástrofes para la alerta temprana, la prevención, la disminución de los efectos de las catástrofes y las operaciones de socorro**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

- a) la Resolución 36 (Rev. Antalya, 2006) de la Conferencia de Plenipotenciarios, sobre las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC) al servicio de la asistencia humanitaria;
- b) la Resolución 34 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT), sobre la función de las telecomunicaciones y las TIC en los sistemas de alerta temprana y disminución de los efectos de las catástrofes y la asistencia humanitaria;
- c) la Resolución 48 (Doha, 2006) de la CMDT, sobre el fortalecimiento de la cooperación entre reguladores de las telecomunicaciones;
- d) la Resolución 644 (Rev. CMR-2000) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000), sobre telecomunicaciones para mitigar los efectos de las catástrofes y para operaciones de socorro;

- e) la Resolución 646 (CMR-03) de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2003) sobre protección pública y operaciones de socorro;
- f) los mecanismos de coordinación de las telecomunicaciones/TIC de emergencia reunidos por la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios,

*teniendo en cuenta*

la Resolución 60/125 "Cooperación internacional para la asistencia humanitaria en casos de desastres naturales: del socorro al desarrollo", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en marzo de 2006,

*observando*

- a) el punto 51 de la Declaración de Principios de Ginebra adoptado por la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), relativo a la utilización de aplicaciones de las TIC para la prevención de catástrofes;
- b) que en el apartado 20 c) del Plan de Acción de Ginebra adoptado por la CMSI, sobre ciberecología, se insta al establecimiento de sistemas de vigilancia, utilizando las TIC, para prever y supervisar el efecto de catástrofes naturales y provocadas por el hombre, particularmente en los países en desarrollo, los países menos adelantados y las pequeñas economías;
- c) el punto 30 del Compromiso de Túnez adoptado por la CMSI, sobre la mitigación de desastres;
- d) el punto 91 de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información adoptado por la CMSI, sobre la reducción de catástrofes;
- e) la labor de coordinación eficaz llevada a cabo por el Panel de Coordinación de Asociaciones de Telecomunicaciones para operaciones de socorro, dirigido por el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la UIT,

*considerando*

- a) los estragos que han provocado las catástrofes ocurridas en todo el mundo, en particular en los países en desarrollo, donde las secuelas son mucho mayores debido a la falta de infraestructuras y, por consiguiente, donde se puede sacar el máximo provecho de la información sobre la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro;
- b) el potencial de las telecomunicaciones/TIC modernas para facilitar la prevención de catástrofes, la disminución de sus efectos y las operaciones de socorro;
- c) la cooperación permanente entre las Comisiones de Estudio de la UIT y otras organizaciones de normalización que se ocupan de sistemas de telecomunicaciones de emergencia, de alerta e información,

*reconociendo*

- a) las actividades emprendidas a escala internacional y regional en la UIT y otras organizaciones competentes para establecer dispositivos internacionalmente reconocidos de explotación armonizada y coordinada de sistemas de protección civil y operaciones de socorro en caso de catástrofe;
- b) la continua elaboración por la UIT, en colaboración con las Naciones Unidas y otros organismos especializados del sistema, de directrices para la aplicación de la norma internacional en materia de contenido para los sistemas de alerta pública que utilizan todos los medios de comunicación en todo tipo de situaciones de catástrofe y emergencia;
- c) la contribución del sector privado en la prevención de catástrofes y en las operaciones de socorro y ayuda en situaciones de emergencia y de catástrofe, cuya eficacia ha quedado demostrada;
- d) la necesidad de llegar a un acuerdo sobre los elementos de infraestructura de red necesarios para proporcionar recursos de telecomunicaciones de instalación rápida, compatibles y robustos en las operaciones de ayuda humanitaria y de socorro en caso de catástrofe;
- e) la importancia de trabajar en pro del establecimiento de sistemas mundiales normalizados de supervisión y de alerta temprana basados en las telecomunicaciones/TIC, que estén conectados con redes nacionales e internacionales y faciliten las respuestas a situaciones de emergencia y a catástrofes en todo el mundo, en particular en zonas de alto riesgo;
- f) la función que puede desempeñar el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, a través de medios tales como el Simposio Mundial para Reguladores (GSR), en la compilación y difusión de un conjunto de prácticas normativas nacionales idóneas sobre las instalaciones de telecomunicaciones/TIC para prevención de catástrofes, disminución de sus efectos y operaciones de socorro,

*convencida*

de que una norma internacional para la comunicación de información de alerta y aviso puede ayudar a proporcionar una asistencia humanitaria eficaz y apropiada y a disminuir las consecuencias de las catástrofes, en particular en los países en desarrollo,

*resuelve encargar a los Directores de las Oficinas*

- 1 que prosigan sus estudios técnicos y elaboren recomendaciones, a través de las Comisiones de Estudio de la UIT, sobre la aplicación técnica y operativa, según proceda, de soluciones avanzadas que atiendan a las necesidades de la protección civil y las telecomunicaciones/TIC en las operaciones de socorro en caso de catástrofe, tomando en consideración las capacidades y la evolución de los sistemas existentes, así como la transición que deban llevar a cabo esos sistemas, en particular los de muchos países en desarrollo, para las operaciones nacionales e internacionales;
- 2 que respalden la creación de sistemas de alerta temprana, de disminución de los efectos de las catástrofes y de socorro robustos, completos y para todo tipo de emergencias, a escala nacional, regional e internacional, incluidos sistemas de supervisión y gestión en los que se utilicen telecomunicaciones/TIC (por ejemplo, teledetección), en colaboración con otras organizaciones internacionales, a fin de facilitar la coordinación a escala mundial y regional;
- 3 que promuevan entre las autoridades de alerta competentes la aplicación de la norma internacional en materia de contenido para los sistemas de alerta pública que utilizan todos los medios de comunicación, en paralelo con la elaboración permanente por todos los Sectores de la UIT, de directrices aplicables en todo tipo de situaciones de catástrofe y emergencia;
- 4 que siga colaborando con organizaciones que trabajan en la esfera de la normalización de las telecomunicaciones/TIC de emergencia y para la comunicación de información de alerta y aviso, a fin de estudiar si procede incluir en los trabajos de la UIT esas normas y su difusión, en particular en los países en desarrollo,

*alienta a los Estados Miembros*

- 1 a que, en situaciones de emergencia y operaciones de socorro en caso de catástrofe, atiendan a las necesidades puntuales de espectro como complemento de lo dispuesto normalmente en los acuerdos suscritos con las administraciones afectadas, recabando al mismo tiempo asistencia internacional para la coordinación y la gestión del espectro, de conformidad con la legislación vigente de cada país;
- 2 a trabajar en estrecha colaboración con el Secretario General, los Directores de las Oficinas y los mecanismos de coordinación de telecomunicaciones/TIC de emergencia de las Naciones Unidas, en la elaboración y difusión de herramientas, procedimientos y prácticas idóneas para la coordinación y utilización efectivas de telecomunicaciones/TIC en situaciones de catástrofe;
- 3 a facilitar la utilización por organizaciones de emergencia, de tecnologías y soluciones existentes y nuevas (por satélite y terrenales), en la medida de lo posible, con el fin de satisfacer los requisitos de interfuncionamiento y alcanzar los objetivos de protección civil y operaciones de socorro en caso de catástrofe;
- 4 a crear centros de excelencia nacionales y regionales, y darles su apoyo, para fines de investigación, planificación previa, posicionamiento previo de equipos y despliegue de recursos de telecomunicaciones/TIC para la asistencia humanitaria y la coordinación de operaciones de socorro en caso de catástrofe,

*invita al Secretario General*

a informar de la presente Resolución a las Naciones Unidas y, en particular, a la Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios.

## RESOLUCIÓN 137 (Antalya, 2006)

**Instalación de redes de la próxima generación en los países en desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) que, como se indica en el punto 22 de la Declaración de Principios de Ginebra, adoptada por la Cumbre Mundial para la Sociedad de la Información (CMSI) una infraestructura de red y aplicaciones de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que estén bien desarrolladas, adaptadas a las condiciones regionales, nacionales y locales, fácilmente accesibles y asequibles y que, de ser posible, utilicen en mayor medida la banda ancha y otras tecnologías innovadoras, puede acelerar el progreso económico y social de los países, así como el bienestar de todas las personas, comunidades y pueblos;
- b) que la existencia a nivel nacional, regional, interregional y mundial de redes y servicios de telecomunicaciones coherentes para el desarrollo de las economías nacionales es un elemento de gran importancia para la mejora de la situación social, económica y financiera de los Estados Miembros,

*acogiendo con beneplácito*

la labor realizada por la Unión para prestar la debida atención a los intereses de los países en desarrollo (Resolución 17 (Rev. Florianópolis, 2004) de la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (AMNT) y Resolución 17 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT)),

*observando*

- a) que los países en desarrollo están afrontando el desafío planteado por los rápidos cambios de las tecnologías y la tendencia hacia la convergencia;
- b) la escasez actual en los países en desarrollo, de recursos, experiencia y fomento de capacidades para la planificación e instalación de redes, en particular redes de la próxima generación (NGN),

*recordando*

- a) el esfuerzo y la colaboración entre las tres Oficinas para continuar mejorando la labor de información y asesoramiento sobre asuntos de importancia para los países en desarrollo en materia de planificación, organización, desarrollo y explotación de sus sistemas de telecomunicaciones;
- b) que, para adquirir conocimientos técnicos y experiencias de gran valor, los países en desarrollo pueden recurrir también a los Sectores de Radiocomunicaciones (UIT-R) y de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) de la UIT, u obtenerlos a través de ellos;
- c) que, de conformidad con la Resolución 143 (Antalya, 2006), se amplíe el alcance de las disposiciones de todos los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo para aplicarlas adecuadamente a países con economías en transición,

*reconociendo*

- a) que los países en desarrollo tienen limitados recursos humanos y financieros para afrontar disparidades tecnológicas cada vez más profundas;
- b) que la actual brecha digital se acentuará aún más con el surgimiento de nuevas tecnologías, en especial las NGN, si los países en desarrollo no las aplican a su debido tiempo, especialmente en las zonas rurales,

*teniendo en cuenta*

- a) que los países que ya han realizado importantes inversiones en la red telefónica pública conmutada (RTPC) tradicional, especialmente los países en desarrollo, tienen la tarea acuciante de efectuar el paso paulatino de las redes actuales a las NGN;
- b) que se considera que las NGN constituyen un instrumento potencial para hacer frente a las nuevas realidades en la industria de las telecomunicaciones, y que la implantación de las NGN y las actividades de normalización al respecto son esenciales para los países en desarrollo, en especial para sus zonas rurales donde vive la mayoría de la población;
- c) que los países pueden sacar provecho de las NGN, que facilitan la prestación de una amplia gama de servicios avanzados basados en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con miras a la creación de la sociedad de la información, para resolver cuestiones difíciles tales como el desarrollo y la adopción de sistemas de protección civil y de socorro en caso de catástrofe, especialmente las comunicaciones de alerta temprana y la divulgación de información de emergencia;
- d) que, tal como se consideró en la CMSI, nuestro desafío es encauzar el potencial de las TIC para promover los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a saber, erradicar la pobreza extrema y el hambre, instaurar la enseñanza primaria universal, promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna y combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades,

*resuelve encargar a los Directores de las tres Oficinas*

- 1 que prosigan y agrupen los esfuerzos encaminados a realizar estudios sobre la instalación de las NGN y de actividades de normalización en la materia, especialmente los concebidos para zonas rurales y tendientes a reducir la brecha digital y las disparidades en materia de desarrollo;
- 2 que coordinen los estudios y programas de la Iniciativa de Normalización Mundial de las Redes de la Próxima Generación (NGN-GSI) del UIT-T y los correspondientes a las Iniciativas de Planificación de Redes Mundiales (GNPi) del UIT-D, que coordinen el trabajo que realizan las Comisiones de Estudio y que definió la CMDT (Doha, 2006) con miras a ayudar a los miembros en la instalación eficaz de NGN, en especial en el paso paulatino de las actuales infraestructuras de telecomunicación a las NGN, y que traten de hallar soluciones adecuadas para una instalación asequible de dichas redes en las zonas rurales,

*encarga al Secretario General*

- 1 que adopte las medidas apropiadas para hallar los medios financieros y el apoyo necesarios con miras a la aplicación de la presente Resolución, dentro de los recursos financieros disponibles, lo que incluye un respaldo financiero en el marco de acuerdos de asociación;
- 2 que, ante los organismos especializados de las Naciones Unidas y las instituciones financieras, ponga de relieve la importancia que adquiere la implantación de las NGN y los beneficios que éstas aportan,

*encarga al Consejo*

que examine los informes presentados y las propuestas formuladas por el Secretario General y las tres Oficinas con respecto a la aplicación de la presente Resolución, estableciendo la relación apropiada con la parte dispositiva de la Resolución 44 (Florianópolis, 2004) de la AMNT, y que tome las medidas necesarias para que la Unión siga estando atenta a dar respuesta a las necesidades de los países en desarrollo,

*invita a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector*

- 1 a llevar a cabo acciones concretas, en apoyo de las realizadas por la UIT, y a adoptar iniciativas con miras a la aplicación de la presente Resolución;
- 2 a intensificar la cooperación entre los países desarrollados y los países en desarrollo, así como entre los países en desarrollo, con miras a mejorar las capacidades nacionales en la adopción de las NGN, particularmente en la planificación, la instalación, la explotación y el mantenimiento, así como en el desarrollo de aplicaciones y contenido, sobre todo para las zonas rurales.

## RESOLUCIÓN 138 (Antalya, 2006)

**Simposio Mundial para Reguladores**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

la Resolución 48 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones relativa a la cooperación entre reguladores de las telecomunicaciones, en la que se resuelve:

- a) que los reguladores de telecomunicaciones sigan contando con una plataforma especial para compartir e intercambiar temas de interés en materia de reglamentación (denominada aquí "Simposio Mundial para Reguladores" (GSR));
- b) que la UIT y, en particular, el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) sigan apoyando la reforma de la reglamentación y para ello compartan información y experiencias;
- c) que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones siga coordinando y facilitando, en el marco de los recursos disponibles, actividades conjuntas en cuanto a las cuestiones de política y reglamentación de las telecomunicaciones con las organizaciones e instituciones regionales y subregionales;
- d) que el UIT-D siga proporcionando, en la medida de lo posible, cooperación técnica, intercambio de reglamentación, constitución de capacidades y asesoramiento especializado, con el apoyo de sus Oficinas Regionales,

*considerando*

- a) los excelentes resultados que han obtenido los reguladores que participan en el GSR desde el año 2000 y en las reuniones de reguladores regionales que se han organizado en paralelo con el Simposio Mundial o inmediatamente antes, resultados que también subrayan la importancia de favorecer la cooperación regional entre reguladores de los distintos países y regiones del mundo;
- b) los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) en lo que respecta a las responsabilidades que han de asumir los reguladores del sector de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación (TIC),

*observando*

los muy diversos temas y cuestiones estrechamente relacionados con el trabajo de los reguladores y que han planteado problemas para la comunidad internacional, especialmente para los países en desarrollo, tales como la integración de servicios, la interconexión, las redes de la próxima generación y el acceso universal, y también los problemas actuales tales como los servicios de itinerancia, la calidad del servicio, el servicio universal y la protección de los derechos de los consumidores,

*resuelve*

que se establezca el GSR como actividad ordinaria del programa de trabajo del UIT-D,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

- 1 que convoque anualmente el GSR dentro de las limitaciones financieras establecidas por la Conferencia de Plenipotenciarios, a fin de acrecentar el intercambio de experiencias entre reguladores sobre los temas esenciales de la reglamentación, incluidas las TIC, para ayudar a los reguladores recientemente establecidos y propiciar la organización de reuniones de reguladores regionales en paralelo con el simposio anual;
- 2 organizar el Simposio Mundial para Reguladores sucesivamente en distintos lugares del mundo.

RESOLUCIÓN 139 (Antalya, 2006)

**Utilización de las telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación para reducir la brecha digital y crear una sociedad de la información integradora**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006)

*reconociendo*

- a) que el subdesarrollo social y económico de un gran número de países es uno de los problemas más graves, no sólo para estos países sino también para toda la comunidad internacional;
- b) que es necesario crear oportunidades de servicios digitales en los países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados, los pequeños estados insulares y sin litoral en desarrollo y los países con economías en transición, aprovechando la revolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC);
- c) que la nueva arquitectura de redes de telecomunicaciones puede permitir una oferta más eficiente y económica de servicios de telecomunicaciones y de TIC, en particular en zonas rurales y alejadas;
- d) que la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) subrayó que la infraestructura TIC es un elemento fundamental de una sociedad de la información integradora, y expresó su voluntad de poner las TIC al servicio del desarrollo;
- e) que en la Declaración de Doha adoptada en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) se reconoce que las TIC son esenciales para el desarrollo político, económico, social y cultural, que son un factor importante de reducción de la pobreza, creación de empleo, protección ambiental y prevención y atenuación de catástrofes naturales y de otro tipo, y que, por tanto, conviene aprovechar plenamente las oportunidades de las nuevas TIC para estimular el desarrollo sostenible;
- f) que en la Meta 2 del Plan Estratégico de la Unión (2008-2011) se manifiesta la voluntad de ayudar a reducir la brecha digital nacional e internacional en las TIC, facilitando la interoperabilidad, interconexión y conectividad mundial de las redes y los servicios, y desempeñando un papel protagonista, en el marco de su mandato, en el proceso de múltiples actores, para el seguimiento y la aplicación de los objetivos y metas pertinentes de la CMSI;
- g) que incluso antes de la CMSI y además de las actividades de la UIT, muchas organizaciones y entidades trabajaban para reducir la brecha digital;
- h) que esta actividad ha aumentado desde la clausura de la CMSI y la adopción de la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, particularmente en lo referente a la implementación y el seguimiento,

*recordando*

- a) la Resolución 24 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la función de la UIT en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales, la Resolución 31 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la infraestructura de las telecomunicaciones y las TIC para el desarrollo socioeconómico y cultural, y la Resolución 129 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, relativa a la reducción de la brecha digital;
- b) que en el Informe de la Unión sobre el Desarrollo Mundial de las Telecomunicaciones se subraya el desequilibrio inaceptable en la distribución de telecomunicaciones y la necesidad urgente e imperiosa de resolver este desequilibrio;
- c) que, en este contexto, la CMDT (Buenos Aires, 1994) pidió, entre otras cosas, a los gobiernos, los organismos internacionales y todas las demás partes interesadas que concediesen mayor prioridad a la inversión y otras medidas conexas en relación con el desarrollo de las telecomunicaciones, en particular en los países en desarrollo;
- d) que desde entonces las CMDT han creado Comisiones de Estudio y programas de trabajo, y han aprobado Resoluciones, para fomentar las oportunidades digitales, en las que se subraya la importancia de las TIC en muchos campos;
- e) la Resolución 143 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia,

*haciendo suya*

la Resolución 37 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT sobre este particular,

*considerando*

- a) que a pesar de los avances anteriormente mencionados, en muchos países en desarrollo los costes de las telecomunicaciones siguen estando fuera del alcance de la mayoría de las personas, en particular de los que viven en las zonas rurales;
- b) que cada zona, país o región debe tratar de resolver sus propios problemas en lo que respecta a la brecha digital, haciendo hincapié en la cooperación con otros a fin de aprovechar la experiencia adquirida;
- c) que muchos países no disponen de las infraestructuras básicas necesarias, ni de planes a largo plazo, leyes y reglamentos en vigor, etc., que propicien el desarrollo de las TIC;
- d) que los pequeños estados y comunidades insulares en desarrollo se enfrentan a problemas particulares para reducir la brecha digital,

*considerando además*

- a) que las instalaciones y los servicios de telecomunicaciones no son una mera consecuencia del desarrollo económico, sino un requisito esencial del desarrollo global;
- b) que las telecomunicaciones forman parte integrante de los procesos de desarrollo nacionales e internacionales;
- c) que la evolución reciente, y particularmente la convergencia de los servicios y tecnologías de telecomunicaciones, radiodifusión e informática, son factores de cambio de la era de la información;
- d) que la mayoría de los países en desarrollo precisan constantemente de inversiones en distintos sectores de desarrollo;
- e) que, en esta situación, las ciberestrategias nacionales deberían estar vinculadas a los objetivos generales de desarrollo y orientar las decisiones nacionales;
- f) que sigue siendo necesario presentar a los legisladores información pertinente y oportuna sobre la función y la contribución general de las TIC en la planificación general del desarrollo;
- g) que los estudios realizados por iniciativa de la Unión para evaluar los beneficios de las telecomunicaciones han tenido un efecto positivo,

*subrayando*

- a) la función importante que han tenido las telecomunicaciones/TIC en el desarrollo en los campos de cibergobierno, empleo, agricultura, salud, educación, transporte, industria, derechos humanos, protección del medio ambiente, comercio y transferencia de la información para el bienestar social, y también como factor de progreso económico y social general de los países en desarrollo;
- b) la función indispensable de la infraestructura de las telecomunicaciones y las TIC para alcanzar la meta de la integración digital y permitir un acceso sostenible, generalizado y asequible a la información universal,

*atenta*

- a) a la Declaración de Doha, en la que se subraya la función importante que tienen los gobiernos en el desarrollo de las TIC y las telecomunicaciones, y se insta a los gobiernos a crear un entorno propicio para fomentar el acceso razonable y asequible a los servicios básicos de telecomunicaciones para todos;
- b) a la Meta 7 del Plan Estratégico de la UIT (2008-2011), en la que se subraya la importancia de promover un entorno propicio que ayude a los gobiernos a fomentar políticas de apoyo, transparentes, favorables a la competencia, armonizadas y predecibles, así como marcos jurídicos y de reglamentación que provean los incentivos adecuados para las inversiones en la sociedad de la información y su desarrollo;
- c) a la Declaración de Principios de Ginebra adoptada por la CMSI, en la que se afirma que se deberían desarrollar y aplicar políticas que creen un clima favorable para la estabilidad, previsibilidad y competencia leal a todos los niveles, de tal forma que se atraiga más inversión privada para el desarrollo de la infraestructura de las telecomunicaciones y de las TIC;
- d) a que muchos Estados Miembros de la UIT han creado organismos reguladores independientes encargados de cuestiones de reglamentación tales como la interconexión, el establecimiento de tarifas, la concesión de licencias o la competencia, para fomentar oportunidades digitales a escala nacional,

*apreciando*

- a) los distintos estudios que se han realizado en el marco de la cooperación técnica y las actividades de asistencia de la Unión;

b) la existencia del Fondo de Solidaridad Digital y del Fondo de Desarrollo de las TIC,

*resuelve*

- 1 que se aplique sin demora la Resolución 37 (Rev. Doha, 2006);
- 2 que la Unión siga organizando, realizando o patrocinando los estudios necesarios para destacar la contribución de las TIC al desarrollo general, en un contexto diferente y cambiante;
- 3 que la Unión siga actuando como mediador para el intercambio de información y que, en la ejecución del Plan de Acción de Doha y en colaboración con otras organizaciones competentes, lleve a cabo iniciativas, programas y proyectos encaminados a facilitar el acceso a las telecomunicaciones y las TIC,

*invita*

a las administraciones y los gobiernos de los Estados Miembros, los organismos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales, las instituciones financieras y los proveedores de equipos y servicios de telecomunicaciones y de TIC a acrecentar su participación para que se aplique satisfactoriamente la presente Resolución,

*alienta*

a todos los organismos de ayuda y asistencia para el desarrollo, entre ellos el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y también los Estados Miembros de la Unión donantes y beneficiarios, a seguir reconociendo la importancia de las TIC en el proceso del desarrollo y concediendo gran prioridad a la atribución de recursos a este sector,

*encarga al Secretario General*

- 1 que señale la presente Resolución a la atención de todas las partes interesadas, en particular el PNUD, el BIRF, los bancos de desarrollo regionales y los fondos de desarrollo nacionales para la cooperación;
- 2 que informe anualmente al Consejo sobre los avances en la aplicación de la presente Resolución;
- 3 que tome las medidas necesarias para que se divulguen ampliamente los resultados de las actividades realizadas de conformidad con la presente Resolución,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones en coordinación, en su caso, con los Directores de las demás Oficinas*

- 1 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector a crear un marco de política y reglamentación de las telecomunicaciones favorable a la competencia;
- 2 que siga ayudando a los Estados Miembros y los Miembros de Sector con estrategias que faciliten el acceso a la infraestructura de telecomunicaciones, en particular en las zonas rurales;
- 3 que evalúe modelos de sistemas asequibles y sostenibles para el acceso en zonas rurales a la información y las comunicaciones en la red mundial;
- 4 que organice los estudios necesarios dentro de los límites presupuestarios;
- 5 que lleve a cabo, con los recursos disponibles, un estudio práctico de las telecomunicaciones y las TIC en zonas rurales y que ponga en marcha, si procede, un modelo piloto basado en la tecnología del protocolo IP para ampliar el acceso rural,

*encarga al Consejo*

- 1 que asigne los recursos adecuados para la aplicación de la presente Resolución, dentro de los recursos presupuestarios aprobados;
- 2 que examine los Informes del Secretario General y tome las medidas del caso para que se aplique efectivamente la presente Resolución;
- 3 que informe sobre este particular a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios,

*invita a los Estados Miembros*

a actuar de concierto para alcanzar los objetivos de la Resolución 37 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT.

## RESOLUCIÓN 140 (Antalya, 2006)

**Función de la UIT en la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

- a) la Resolución 73 de la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), cuyos objetivos se alcanzaron en el sentido de que se celebraron las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI);
- b) la Resolución 113 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- c) la Decisión 8 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

*recordando además*

la Declaración de Principios y el Plan de Acción, adoptados en Ginebra en 2003, y el Compromiso de Túnez y la Agenda de Túnez para la Sociedad de la Información, adoptados en Túnez en 2005, todos ellos refrendados por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

*considerando*

- a) la función desempeñada por la UIT en la organización de las dos fases de la CMSI;
- b) que en la CMSI se declaró que las competencias fundamentales de la UIT en el ámbito de las TIC, a saber, asistencia en la reducción de la brecha digital, cooperación internacional y regional, gestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, elaboración de normas y divulgación de información- son decisivas para la creación de la sociedad de la información;
- c) que el Secretario General de las Naciones Unidas ha creado, a petición de la Cumbre, el Grupo de las Naciones Unidas sobre la Sociedad de la Información (UNGIS), un nuevo mecanismo entre organismos, cuyo principal objetivo es coordinar los asuntos de fondo y de política que afectan a las Naciones Unidas en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI, y del cual la UIT ha sido nombrada miembro permanente y comparte la presidencia alternada;
- d) que en la CMSI se instó a la UIT, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a desempeñar funciones de coordinación principal en la aplicación del Plan de Acción de Ginebra y la Agenda de Túnez por las distintas partes interesadas;
- e) que en la CMSI se determinó que la UIT ejercería la función de moderador/coordinador de las líneas de acción C2 (infraestructura de la información y la comunicación) y C5 (creación de confianza y seguridad en la utilización de las TIC) de la Agenda de Túnez, y la función de posible asociado en el marco de otras líneas de acción<sup>1</sup>;
- f) que se asigna a la UIT la responsabilidad concreta de mantener actualizada la base de datos sobre el inventario de la CMSI (punto 120);
- g) que la UIT está en condiciones de proporcionar competencias técnicas en relación con el Foro para la Gobernanza de Internet como lo ha demostrado durante el proceso de la CMSI (punto 78 de la Agenda de Túnez);
- h) que la UIT tiene, entre otras, la responsabilidad específica de realizar estudios y elaborar informes sobre la Conectividad a Internet Internacional (puntos 27 y 50 de la Agenda de Túnez);
- i) que la UIT tiene la responsabilidad específica de garantizar la utilización racional, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas, así como el acceso equitativo al mismo por todos los países, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes (punto 96 de la Agenda de Túnez);
- j) que, en su Resolución 60/252, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió llevar a cabo un examen global de la puesta en práctica de los resultados de la Cumbre en 2015,

*considerando además*

- a) la necesidad de que la UIT se adapte constantemente a los cambios que se producen en el entorno de las telecomunicaciones/TIC, en particular en lo que respecta a la evolución tecnológica y a las nuevas dificultades de reglamentación;
- b) la conveniencia de utilizar los recursos y los conocimientos especializados de la UIT de forma que se tomen en consideración los rápidos cambios del entorno de las telecomunicaciones y los resultados de la CMSI;

- c) la necesidad de administrar eficazmente los recursos humanos y financieros de la Unión, habida cuenta de las prioridades de sus miembros y de las limitaciones presupuestarias, y la necesidad de evitar una duplicación de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;
- d) que la plena participación de los miembros, incluidos los Miembros de Sector, y de otras partes interesadas, es fundamental para que la UIT ponga en práctica con éxito los resultados pertinentes de la CMSI;
- e) que en el Plan Estratégico de la Unión para 2008-2011 adjunto a la Resolución 71 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia se manifiesta un compromiso a poner en práctica las metas y los objetivos de la CMSI, como una de las siete metas globales de la Unión,

*teniendo en cuenta*

- a) que en la CMSI se reconoció que la participación de múltiples partes interesadas es esencial para crear con éxito una sociedad de la información integradora, centrada en la persona y orientada al desarrollo;
- b) la relación entre el desarrollo de las telecomunicaciones y el desarrollo económico, social y cultural, así como su repercusión en las estructuras socioeconómicas de los Estados Miembros;
- c) el punto 98 de la Agenda de Túnez, en el que se impulsa la cooperación reforzada e ininterrumpida entre las partes interesadas, y se expresa satisfacción respecto de la iniciativa "Conectar el Mundo" dirigida por la UIT;
- d) que, durante los últimos decenios, los progresos logrados en ámbitos como las ciencias naturales, las matemáticas, la ingeniería y la tecnología constituyen la base de las innovaciones y la convergencia de las TIC que, a su vez, hacen llegar los beneficios de la sociedad de la información a un creciente número de personas en todo el mundo,

*haciendo suyos*

- a) la Resolución 30 (Rev. Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT);
- b) la Resolución 139 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia;
- c) los resultados de la reunión de 2006 del Consejo de la UIT;
- d) los programas, las actividades, en particular las actividades regionales, establecidos por la CMDT (Doha, 2006) con miras a reducir la brecha digital;
- e) los trabajos pertinentes que la UIT ya ha llevado a cabo y/o llevará a cabo para poner en práctica los resultados de la CMSI, bajo la égida del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la CMSI (GT-CMSI),

*reconociendo*

- 1 la importancia de la función de la UIT y su participación en el UNGIS, en calidad de miembro permanente, y el hecho de que comparte la presidencia alternada del mismo;
- 2 el compromiso de la UIT con la aplicación de las metas y los objetivos de la CMSI, que es uno de los siete objetivos globales de la Unión,

*resuelve*

- 1 que la UIT desempeñe la función de coordinador principal en el proceso general de puesta en práctica con múltiples partes interesadas, asociada a la UNESCO y al PNUD, de conformidad con el punto 109 de la Agenda de Túnez;
- 2 que la UIT desempeñe la función de coordinador principal en el proceso de puesta en práctica de la CMSI, como moderador/coordinador para hacer efectivas las líneas de acción C2 y C5;
- 3 que la UIT lleve a cabo esas actividades en el marco de su mandato y participe con otras partes interesadas, llegado el caso, en la puesta en práctica de las líneas de acción C1, C3, C4, C6, C7, C11, otras líneas de acción pertinentes y otros resultados de la CMSI, dentro de las limitaciones financieras establecidas por la Conferencia de Plenipotenciarios;
- 4 reconocer la necesidad de una participación adecuada de la UIT en la puesta en práctica de la línea de acción C8, sobre la base de los trabajos llevados a cabo en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones sobre la codificación de caracteres idiomáticos;
- 5 que la UIT prosiga su proceso de adaptación, teniendo en cuenta los avances tecnológicos y sus posibilidades para contribuir de manera significativa a la creación de una sociedad de la información integradora;

- 6 expresar su satisfacción por los resultados fructíferos de la Cumbre, en la que han quedado demostradas en diversas ocasiones la experiencia y las competencias fundamentales de la UIT;
- 7 agradecer al personal de la Unión, a los países anfitriones y al GT-CMSI los esfuerzos desplegados en los preparativos de las dos fases de la CMSI;
- 8 que es preciso incorporar la aplicación del Plan de Acción de Doha y, en particular, de la Resolución 30 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT, así como otras Resoluciones pertinentes, actuales y futuras, de la Conferencia de Plenipotenciarios junto con la puesta en práctica de los resultados de la CMSI por múltiples partes interesadas;
- 9 que la UIT, dentro de los recursos disponibles, mantenga la actual base de datos pública sobre el inventario de la CMSI, dado que constituye uno de los instrumentos valiosos para contribuir al seguimiento de la Cumbre, tal como se estipula en el punto 120 de la Agenda de Túnez,

*encarga al Secretario General*

- 1 que tome las medidas necesarias para que la UIT pueda asumir sus funciones descritas en los *resuelve* 1, 2, 3 y 4 *supra*;
- 2 que coordine, junto con el Comité de Coordinación, las actividades relativas a la puesta en práctica de la CMSI en lo tocante a la aplicación efectiva de los *resuelve* 1, 2, 3 y 4 *supra*, a fin de evitar la duplicación de actividades entre las Oficinas y la Secretaría General;
- 3 que colabore con otros organismos participantes en la aplicación de la CMSI y defina claramente la función de cada uno, a fin de evitar la duplicación de actividades;
- 4 que refuerce la cooperación con otros organismos de la familia de las Naciones Unidas, en el marco del UNGIS, según se estipula en la Agenda de Túnez;
- 5 que contribuya a que se conozcan mejor el mandato, la función y las actividades de la Unión, y que el público en general y otros actores de la incipiente sociedad de la información puedan consultar más fácilmente los recursos de la Unión;
- 6 que informe anualmente al Consejo sobre las actividades realizadas a este respecto, incluidas sus repercusiones financieras,

*encarga a los Directores de las Oficinas*

que velen por que los objetivos específicos y los plazos de las referidas actividades se cumplan y queden reflejados en el Plan Operacional de cada Sector,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

que aplique lo antes posible, y de conformidad con la Resolución 30 (Rev. Doha, 2006), un enfoque participativo en las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones relativas a sus funciones en la aplicación y el seguimiento de los resultados de la CMSI, con arreglo a las disposiciones de la Constitución y el Convenio de la UIT, y que presente anualmente un informe al Consejo, llegado el caso,

*pide al Consejo*

- 1 que supervise la puesta en práctica de los resultados de la CMSI por la UIT y facilite los recursos necesarios, dentro de los límites presupuestarios definidos por la Conferencia de Plenipotenciarios;
- 2 que supervise la adaptación de la UIT a la sociedad de la información de conformidad con el *resuelve* 5 *supra*;
- 3 que mantenga en actividad el GT-CMSI con el fin de que los miembros puedan facilitar contribuciones y dar orientaciones sobre la puesta en práctica de los resultados pertinentes de la CMSI por la UIT y presente al Consejo las propuestas que considere necesarias para que la UIT pueda adaptarse a las funciones que debe desempeñar en la creación de la sociedad de la información;
- 4 que incluya el informe del Secretario General en los documentos que envíe a los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en el número 81 del Convenio,

*invita a los Estados Miembros, Miembros de Sector y Asociados*

a participar activamente en la puesta en práctica de los resultados de la CMSI y en la continua adaptación de la UIT a la sociedad de la información,

*resuelve manifestar*

sus más sinceros agradecimiento y gratitud a los Gobiernos de Suiza y Túnez por haber acogido las dos fases de la Cumbre.

RESOLUCIÓN 141 (Antalya, 2006)

**Estudio sobre la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la Unión relacionadas con la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

- a) el punto 20 de la Declaración de Principios de Ginebra de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), en el que se estipula que los gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, tienen una función y una responsabilidad importantes en el desarrollo de la sociedad de la información y, en su caso, en el proceso de adopción de decisiones, y que la construcción de una sociedad de la información centrada en la persona es un esfuerzo conjunto que necesita la cooperación y la asociación de todas las partes interesadas;
- b) que los interesados tienen diferentes funciones y responsabilidades, según se indica en el punto 8 del Compromiso de Túnez;
- c) la participación provechosa de todas las partes interesadas, incluidas las entidades y organizaciones de la sociedad civil, en las reuniones preparatorias de la CMSI (PrepCom) y sus contribuciones a las dos fases de la CMSI;
- d) varios puntos de los documentos elaborados por la CMSI, en los que se destaca la importancia de la participación de todas las partes interesadas, incluidas las entidades y organizaciones de la sociedad civil, en la construcción de la sociedad de la información;
- e) el Artículo 2 de la Constitución de la UIT, en el que se estipula que la Unión Internacional de Telecomunicaciones es una organización intergubernamental en cuyo seno los Estados Miembros y los Miembros de Sector, que tienen derechos y obligaciones bien definidos, colaboran para la consecución de los fines de la Unión, y que ésta tendrá debidamente en cuenta el principio de la universalidad y del interés en la participación universal en la Unión;
- f) el Artículo 3 de la Constitución relativo a los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector;
- g) el Artículo 19 del Convenio de la UIT relativo a la participación de entidades y organizaciones distintas de las administraciones en las actividades de la Unión,

*consciente*

de la necesidad urgente de reducir la brecha digital y prestar asistencia a los países en desarrollo, incluidos los países con necesidades especiales, como se indica en los documentos elaborados por la CMSI, para aprovechar plenamente las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y la comunicación,

*considerando*

- a) que el Consejo, en su reunión de 2006, invitó a los miembros a reflexionar sobre la manera en que la UIT deberá adaptarse a la sociedad de la información y al entorno cambiante de las telecomunicaciones, así como sobre las posibles enmiendas necesarias de la Constitución y del Convenio, y a incluir las propuestas correspondientes en sus contribuciones a la presente Conferencia;
- b) que la UIT es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones, y la necesidad de estudiar las repercusiones de la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI, incluidas sus repercusiones financieras,

*reconociendo*

la necesidad de alentar y mejorar la participación de entidades y organizaciones en las actividades de la Unión y favorecer la cooperación fructífera y la asociación entre ellas y los Estados Miembros para la consecución de los fines de la Unión, de conformidad con el número 3A de la Constitución de la UIT y otros textos fundamentales,

*resuelve*

- 1 realizar un estudio sobre la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la Unión relacionadas con la CMSI;

- 2 que todas las medidas relativas a la participación de las partes interesadas pertinentes en las actividades de la Unión relacionadas con la CMSI respetarán la sólida orientación hacia el desarrollo aceptada en todo el sistema de las Naciones Unidas con respecto a las actividades subsiguientes a la CMSI,

*encarga al Consejo*

- 1 que en su reunión extraordinaria de 2006 establezca un Grupo de Trabajo, o designe un Grupo de Trabajo ya existente, abierto a la participación de todos los Estados Miembros, y le atribuya el mandato indicado en el anexo a la presente Resolución;
- 2 que examine en cada una de sus reuniones anuales el informe de ese Grupo de Trabajo sobre los progresos logrados y divulgue, según proceda, los resultados provisionales del estudio;
- 3 que presente un Informe Final bastante antes de la próxima Conferencia de Plenipotenciarios, para que los Estados Miembros lo utilicen en la preparación de sus propuestas para esa conferencia;
- 4 que asigne los fondos necesarios, con sujeción a los recursos disponibles, con miras a aplicar la presente Resolución,

*encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas*

que apoyen al Grupo de Trabajo proporcionándole recursos y posibles aportaciones,

*invita a los Estados Miembros y Miembros de Sector*

a presentar contribuciones por escrito al Grupo de Trabajo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN 141 (Antalya, 2006)

- 1 El Grupo de Trabajo del Consejo encargado de este estudio estará abierto a la participación de todos los Estados Miembros cuyas delegaciones podrán integrar expertos competentes en temas jurídicos, técnicos y reglamentarios.
- 2 El Grupo de Trabajo debe promover y entablar consultas abiertas, también por medios electrónicos, sobre la participación de otras partes interesadas en las actividades de la UIT relacionadas con la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), y determinar otras tareas que la UIT debe realizar conforme a los resultados de la CMSI.
- 3 El Grupo de Trabajo del Consejo tendrá en cuenta:
  - a) la necesidad de mantener el carácter intergubernamental de la Unión y los fines de la Unión definidos en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;
  - b) la importante contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a las labores de la UIT;
  - c) los actuales métodos de trabajo pertinentes, en su caso, en la UIT y en otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;
  - d) la necesidad de ajustarse a la sólida orientación aceptada, centrada en el desarrollo de todas las actividades subsiguientes a la CMSI. Todos los criterios y modalidades de participación de las partes interesadas pertinentes en la CMSI tendrán especialmente en cuenta las necesidades y prioridades de los países en desarrollo.
- 4 El mandato del Grupo de Trabajo del Consejo incluirá las siguientes tareas, aunque no se limitará a ellas:
  - a) establecer una serie de criterios para definir cuáles son las partes interesadas pertinentes que participarán en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI, teniendo en cuenta las ventajas de su participación;
  - b) analizar las definiciones de Miembros de Sector y Asociados y las disposiciones correspondientes de los instrumentos jurídicos de la UIT, y sus modalidades de aplicación para acrecentar el número de miembros de la UIT y determinar, si fuera necesario, posibles modificaciones de dichas disposiciones;
  - c) examinar los mecanismos existentes (por ejemplo, alianzas, simposios, cursillos, grupos temáticos, foros de política, expertos) para la participación de partes que no son miembros de la UIT, y considerar cuál es la forma más eficaz de utilizar estos mecanismos, mejorarlos e identificar otros nuevos;
  - d) definir las medidas concretas que puedan ser necesarias para movilizar y garantizar la verdadera y eficaz participación de todas las partes interesadas de los países en desarrollo o pertenecientes al ámbito del desarrollo, incluso mediante la prestación de asistencia;

- e) elaborar posibles enmiendas a los textos fundamentales de la UIT que pudieran ser necesarias para facilitar la participación de todas las partes interesadas pertinentes en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI;
- f) determinar y establecer las esferas de competencia que los Estados Miembros se reservan con respecto a las partes interesadas en la CMSI y a la posible denuncia de su participación en la UIT;
- g) considerar las obligaciones y consecuencias financieras de la participación de las partes interesadas pertinentes en las actividades de la UIT relacionadas con la CMSI, según las modalidades consideradas.

RESOLUCIÓN 142 (Antalya, 2006)

**Examen de la terminología empleada en la Constitución y el Convenio de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) que la Constitución y el Convenio de la UIT contienen términos y expresiones que describen las telecomunicaciones y otros conceptos conexos;
- b) que, habida cuenta del progreso técnico y de la evolución de los métodos de explotación, procede estudiar si es necesario o conveniente modificar y/o completar la terminología empleada en la Constitución y el Convenio,

*teniendo en cuenta*

- a) los resultados de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- b) los resultados de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006);
- c) el número 1005 de la Constitución,

*resuelve encargar al Consejo*

que cree un Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los Estados Miembros, con el mandato siguiente:

- 1) examinar los resultados de los trabajos realizados en los preparativos de la presente Conferencia, así como durante la misma, incluidas las propuestas presentadas a la Conferencia;
- 2) estudiar la utilización del término "telecomunicación(es)" en la Constitución y el Convenio;
- 3) determinar los términos que deberían emplearse en la Constitución y el Convenio para reflejar adecuadamente las repercusiones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las aplicaciones de las TIC en las actividades de la UIT;
- 4) identificar opciones para incorporar los nuevos términos en la Constitución y el Convenio, cuando proceda;
- 5) informar al Consejo anualmente de los avances en relación con estos temas;
- 6) elaborar un Informe Final, a más tardar para la reunión de 2009 del Consejo con el fin de transmitirlo a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010;
- 7) coordinar con el grupo o los grupos pertinentes del Consejo que traten la terminología,

*encarga además al Consejo*

que examine el Informe Final elaborado por el Grupo de Trabajo del Consejo y formule las observaciones que considere adecuadas, y que transmita a los Estados Miembros y a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios el Informe Final y las observaciones, incluidas las recomendaciones, si las hubiere, sobre las modificaciones pertinentes,

*encarga al Secretario General*

- 1 que ponga los informes del Grupo de Trabajo del Consejo a disposición de los Estados Miembros y Miembros de Sector, colocándolos en el sitio de la Red dedicado a las actividades de revisión de la terminología;
- 2 que facilite al Grupo de Trabajo los medios necesarios para aplicar lo dispuesto en la presente Resolución, sin rebasar los recursos financieros de que dispone la Unión.

RESOLUCIÓN 143 (Antalya, 2006)

**Ampliación a los países con economías en transición del alcance de las disposiciones de los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*teniendo en cuenta*

a) las Resoluciones 47/187 del 22 de diciembre de 1992, 48/181 del 21 de diciembre de 1993, 49/106 del 19 de diciembre de 1994, 51/175 del 6 de diciembre de 1996, 53/179 del 15 de diciembre de 1998, 55/191 del 20 de diciembre de 2000, 57/247 del 20 de diciembre de 2002 y 59/243 del 22 de diciembre de 2004 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre "Integración de las economías en transición en la economía mundial";

b) los documentos adoptados en las dos fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, *reconociendo*

que en las mencionadas Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas:

se destaca la importancia de seguir prestando asistencia internacional a los países con economías en transición para garantizar su plena integración en la economía mundial;

se reconoce, en particular, la necesidad de incrementar la capacidad de esos países para utilizar efectivamente los beneficios de la globalización, incluidos los que surgen en la esfera de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y responder más adecuadamente a sus desafíos;

se subraya la necesidad de centrar la asistencia internacional que se presta a los países con economías en transición en países que tienen dificultades especiales para lograr el desarrollo socioeconómico y alcanzar los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

*recordando*

que en la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Florianópolis, 2004) y en la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Doha, 2006) se acordó ampliar a los países con economías en transición el alcance de las disposiciones relativas a los países en desarrollo de los documentos del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT,

*resuelve*

que se amplíe el alcance de las disposiciones de todos los documentos de la UIT relativas a los países en desarrollo para aplicarlas adecuadamente a países con economías en transición.

#### RESOLUCIÓN 144 (Antalya, 2006)

##### **Publicación anticipada de modelos de acuerdos con el país anfitrión para la celebración de conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

a) las disposiciones del Reglamento General de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, especialmente los puntos 1, 2 y 3 del Capítulo I de dicho Reglamento General referentes a la celebración de conferencias y asambleas cuando haya Gobierno invitante;

b) lo dispuesto en el Artículo 5 del Convenio de la UIT en relación con las funciones y responsabilidades de la Secretaría General y, en particular, el número 97 del Convenio, en el que se estipula que el Secretario General proporcionará, en cooperación, si procede, con el Gobierno invitante, la secretaría de las conferencias de la Unión;

c) la Resolución 5 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios, en la que se considera ventajoso celebrar ciertas conferencias y reuniones en países diferentes al de la Sede;

d) que en la Resolución 5 (Kyoto, 1994) se resuelve que las invitaciones para celebrar conferencias y asambleas de la Unión fuera de Ginebra se acepten únicamente si el gobierno invitante accede a sufragar la diferencia de los gastos en que se incurra;

e) que en la Resolución 5 (Kyoto, 1994) se resuelve que las invitaciones para celebrar conferencias de desarrollo y reuniones de las Comisiones de Estudio de los Sectores fuera de Ginebra se acepten sólo si el gobierno invitante suministra a título gratuito, como mínimo, locales en condiciones adecuadas y el material y mobiliario necesarios, salvo en el caso de los países en desarrollo, en el cual el gobierno invitante no estará obligado necesariamente a suministrar el material a título gratuito, si así lo solicita,

*considerando*

a) que las conferencias y asambleas de la Unión revisten gran importancia, debido a las facultades que se les atribuyen y a las consecuencias que tienen;

- b) que las fechas exactas y el lugar de las conferencias y asambleas deberán fijarse de acuerdo con los Artículos 1 y 3 del Convenio, tras consultar con los gobiernos invitantes;
- c) que por regla general es el Consejo el que decide aceptar las invitaciones para celebrar conferencias o asambleas de la Unión fuera de Ginebra;
- d) que los preparativos para celebrar conferencias o asambleas suponen una gran carga de trabajo por lo referente a los equipos e instalaciones y a la planificación y organización de los servicios logísticos con suficiente antelación para garantizar el buen funcionamiento de dicha conferencia o asamblea;
- e) que, cuando hay gobierno invitante, el Secretario General define las condiciones y los requisitos de las conferencias o asambleas en el marco de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos,

*considerando, no obstante*

- a) que la experiencia pasada y presente demuestra que los acuerdos con los países anfitriones varían significativamente no sólo de una conferencia o asamblea a otra, sino también de un país anfitrión a otro;
- b) que en los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos se señala que los gobiernos invitantes deben aportar los recursos financieros y humanos necesarios para realizar los trabajos preparatorios;
- c) que los servicios e instalaciones que se piden a los gobiernos invitantes difieren de los proporcionados para las conferencias y asambleas organizadas en Ginebra por la UIT, lo que se traduce en esfuerzos y gastos adicionales;
- d) que las condiciones de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos inciden significativamente en la decisión de los gobiernos de invitar y albergar conferencias o asambleas de la Unión;
- e) que disponer de los acuerdos con el país anfitrión y sus anexos suficientemente antes de las conferencias y asambleas, no sólo aumentará la transparencia, sino que también servirá de base para que la Unión acepte una invitación o para que el gobierno de que se trate se pronuncie sobre una invitación para organizar una conferencia o asamblea;
- f) que, en las circunstancias presentes, la finalización del texto íntegro de un acuerdo con el país anfitrión y sus anexos necesita mucho tiempo, lo cual deja muy poco tiempo al gobierno invitante para completar sus procedimientos internos de ratificación y para atender a todos los compromisos y requisitos establecidos en los textos mencionados,

*reconociendo*

la soberanía nacional y las distintas legislaciones nacionales de los Estados Miembros,

*resuelve*

que el modelo de acuerdo con el país anfitrión y los anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura, se den a conocer al menos dos años antes de la fecha propuesta de celebración de una conferencia o asamblea, a fin de facilitar la labor de los Estados Miembros que proponen invitar a esa conferencia o asamblea, según condiciones bien precisas,

*encarga al Secretario General*

- 1 que prepare un modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura para cada conferencia y asamblea de la Unión, al menos dos años antes de la fecha propuesta de celebración de esa conferencia o asamblea;
- 2 que someta a la consideración del Consejo el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos para que los examine y, en su caso, adopte las medidas apropiadas;
- 3 que distribuya entre los Estados Miembros el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura, antes de que se designe el país anfitrión para la conferencia o asamblea,

*encarga al Consejo*

que examine y adopte, en su primera reunión después de que esté disponible, el modelo de acuerdo con el país anfitrión y sus anexos, que contengan las exigencias mínimas de infraestructura, para cada conferencia y asamblea de la Unión, y que adopte las medidas del caso.

RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)

**Participación de observadores en las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) la práctica habitual de la Unión de admitir observadores en sus conferencias, asambleas y reuniones, incluidas las conferencias en las que se redactan actas finales, y en el Consejo;
- b) que los derechos de participación que se otorgan a los observadores en virtud de los textos fundamentales y en la práctica varían en función de la naturaleza de la organización o de la entidad, su situación en el seno de la UIT y la categoría de la reunión<sup>1</sup>;
- c) la necesidad expresada por los Estados Miembros de una mayor transparencia en los trabajos de las reuniones de la UIT y de sus procesos de adopción de decisiones;
- d) la importancia de garantizar que el Consejo rinda cuentas a los Estados Miembros de la Unión;
- e) la correspondiente necesidad de coherencia en la aplicación de las disposiciones relativas a la participación de observadores en los procesos de adopción de decisiones de las reuniones de la Unión,

*observando*

- a) los derechos y obligaciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector estipulados en el Artículo 3 de la Constitución de la UIT y, en particular, que el derecho de voto en todas las conferencias, asambleas y reuniones se limita estrictamente a los Estados Miembros;
- b) las disposiciones del Artículo 33 del Convenio de la UIT acerca de las obligaciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades, referentes a la contribución para sufragar los gastos de las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT, y las disposiciones conexas del Reglamento Financiero,

*teniendo en cuenta*

los derechos de los observadores, estipulados en la Resolución 6 (Kyoto, 1994) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la participación de organizaciones de liberación reconocidas por las Naciones Unidas en las conferencias y reuniones de la UIT, como observadores, y en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre la situación jurídica de Palestina en la UIT, así como los derechos de las Naciones Unidas definidos en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT (Atlantic City, 1947), que es la base jurídica de las relaciones entre ambas organizaciones,

*reconociendo*

- a) que los Estados Miembros pueden enviar observadores a las conferencias regionales de radiocomunicaciones (CRR) de una región diferente a la que pertenezcan, para participar sin derecho de voto;
- b) que en las disposiciones del Convenio se identifican los organismos, organizaciones y entidades que pueden participar como observadores con carácter consultivo en determinadas conferencias, asambleas y reuniones de la Unión;
- c) que, conforme a lo dispuesto en el Convenio, otras organizaciones y entidades pueden enviar observadores a las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión;
- d) que los Estados Miembros que no son Estados Miembros del Consejo pueden enviar observadores a las reuniones del Consejo y que, de conformidad con el número 61B del Convenio, el Consejo establece su propio Reglamento interno,

*reconociendo además*

- a) que en la decisión de la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) relativa a la participación de observadores de las Naciones Unidas, de los organismos especializados de las Naciones Unidas y del Organismo Internacional de Energía Atómica en las conferencias de radiocomunicaciones de la UIT, se reconoce la práctica habitual de la Unión de permitir que estas organizaciones presenten documentos informativos y presten asesoramiento a las reuniones en temas relacionados con sus mandatos;
- b) que los observadores pueden suministrar información importante a las conferencias, asambleas y reuniones de la UIT y que los resultados de esas reuniones pueden imponer obligaciones a los Estados Miembros;
- c) que en virtud del Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión y, en particular, los números 61 y 62 del mismo, los presidentes de dichas conferencias, asambleas y reuniones protegerán los derechos de las delegaciones y velarán por que las reuniones se desarrollen con fluidez conforme al Reglamento interno de las conferencias, asambleas y reuniones,

*resuelve*

- 1 que los Estados Miembros que no pertenezcan a la región de la CRR participen, conforme al Convenio, sin derecho de voto, como Estados observadores y que, además de lo dispuesto en el Reglamento General, su participación se ciña a lo estipulado en el Anexo 1 a la presente Resolución;

- 2 que la participación de organizaciones y entidades que, conforme al Convenio, asistan como observadores con carácter consultivo a determinadas conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, se cifa a lo estipulado en el Anexo 2 a la presente Resolución;
- 3 que la participación de otros observadores en conferencias, asambleas y reuniones de la Unión se cifa a lo estipulado en el Anexo 3 a la presente Resolución;
- 4 que lo dispuesto en los Anexos mencionados en los *resuelve* 1 a 3 se aplique sin perjuicio de lo estipulado en la Resolución 6 (Kyoto, 1994) y en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006), así como en el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la UIT,

*encarga al Consejo*

- 1 que vele por que su Reglamento interno sea compatible con lo dispuesto en los textos fundamentales de la Unión y, en particular, con los principios y condiciones de la presente Resolución;
- 2 que garantice la aplicación coherente de su Reglamento interno en todas las reuniones del Consejo, de sus comisiones y de los grupos que se constituyan, a menos que el Consejo establezca claramente en una decisión específica que en sus reuniones participen también entidades que no sean Estados Miembros del Consejo<sup>2</sup>,

*encarga al Secretario General y a los Directores de las Oficinas*

que elaboren o revisen, según proceda, las directrices o los procedimientos administrativos necesarios para racionalizar y facilitar la participación de observadores, tomando en consideración los instrumentos fundamentales, el Reglamento general y la presente Resolución,

*encarga además al Secretario General*

que, tras consultar a los Directores de las Oficinas, informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución y señale cualquier dificultad que pueda plantearse al respecto.

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)

**Observadores de Estados Miembros que participan sin derecho de voto en conferencias regionales de radiocomunicaciones (Número 282 del Artículo 24 del Convenio de la UIT)**

Estos observadores:

- 1) Pueden participar en las Sesiones Plenarias.
- 2) Pueden participar en las comisiones y en sus grupos subsidiarios, pero no en las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) Pueden presentar documentos informativos por conducto del Secretario General, que serán puestos a disposición de la conferencia en el idioma o los idiomas oficiales de la UIT en que hayan sido presentados. En el orden del día de las sesiones pertinentes se indicará claramente que dichos documentos son informativos.
- 5) Pueden pedir la palabra para proporcionar asesoramiento o información relacionada con los intereses de los Estados Miembros de otras regiones con respecto a puntos del orden del día de la conferencia. Dicho asesoramiento no podrá contener propuestas ni considerarse como tal.
- 6) Serán autorizados por el presidente a tomar la palabra después de la intervención del último Estado Miembro de la región que figure en la lista de oradores.
- 7) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, hagan una declaración o proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 8) Se inscribirán de tal forma que los participantes en la conferencia puedan identificarlos como observadores de Estados Miembros.
- 9) Se colocarán por orden alfabético francés después de los Estados Miembros de la región.

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)

**Observadores que participan con carácter consultivo**

Los organismos, organizaciones y entidades autorizados a participar como observadores con carácter consultivo en conferencias, asambleas y reuniones de la Unión tendrán los derechos siguientes de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio de la UIT:

**I Conferencias de plenipotenciarios (números 269A a 269D del Artículo 23), conferencias de radiocomunicaciones (números 278 y 279 del Artículo 24) y conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales (número 49 del Artículo 3 y números 278 y 279 del Artículo 24)**

Estos observadores:

- 1) Pueden participar en las Sesiones Plenarias.
- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden participar en las comisiones y en sus grupos subsidiarios, pero no en las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) Pueden presentar documentos informativos por conducto del Secretario General, que serán puestos a disposición de la conferencia en el idioma o los idiomas oficiales de la UIT en que hayan sido presentados. En el orden del día de las sesiones pertinentes se indicará claramente que dichos documentos son informativos.
- 5) Pueden pedir la palabra para proporcionar asesoramiento o información sobre puntos que correspondan a sus mandatos. Dicho asesoramiento no podrá contener propuestas ni considerarse como tal.
- 6) Serán autorizados por el presidente a tomar la palabra después de la intervención del último Estado Miembro que figure en la lista de oradores.
- 7) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, hagan una declaración o proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 8) Se inscribirán de tal forma que los participantes en la conferencia puedan identificarlos como observadores.
- 9) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los Estados Miembros y del observador mencionado en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006).

En las conferencias de radiocomunicaciones y las conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales, los participantes de las organizaciones que tengan la categoría de Miembro de Sector y la de observador con carácter consultivo se inscribirán y participarán en la misma categoría.

**II Asambleas de radiocomunicaciones, asambleas mundiales de normalización de las telecomunicaciones y conferencias de desarrollo de las telecomunicaciones (números 298A a 298E del Artículo 25)<sup>3</sup>**

Estos observadores:

- 1) Pueden participar en las Sesiones Plenarias.
- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden participar en las comisiones y en sus grupos subsidiarios, pero no en las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia o asamblea dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) Pueden presentar documentos informativos por conducto del Secretario General, que serán puestos a disposición de la conferencia o asamblea en el idioma o los idiomas oficiales de la UIT en que hayan sido presentados. En el orden del día de las sesiones pertinentes se indicará claramente que dichos documentos son informativos.
- 5) Pueden pedir la palabra en esas sesiones para proporcionar asesoramiento o información sobre puntos que correspondan a sus mandatos. Dicho asesoramiento no podrá contener propuestas ni considerarse como tal.
- 6) Serán autorizados por el presidente a tomar la palabra después de la intervención del último Estado Miembro o Miembro de Sector que figure en la lista de oradores.
- 7) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, hagan una declaración o proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 8) Se inscribirán de tal forma que los participantes en la conferencia o asamblea puedan identificarlos como observadores.
- 9) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los Estados Miembros, del observador mencionado en la Resolución 99 (Rev. Antalya, 2006) y de los Miembros de Sector.

Los participantes de organizaciones que puedan asistir como observadores con carácter consultivo y que también sean Miembros de Sector de la UIT en el Sector de que se trate, se inscribirán como observadores o como representantes de un Miembro de Sector.

### **III Reuniones a nivel sectorial**

Habida cuenta de la práctica arraigada, las organizaciones que participen en reuniones de Sector de la UIT, tales como las de comisiones de estudio o sus grupos subordinados, y cuya situación en la UIT sea de observador con carácter consultivo, podrán presentar contribuciones y tomar la palabra en las reuniones.

#### **ANEXO 3 A LA RESOLUCIÓN 145 (Antalya, 2006)**

#### **Observadores que no participan con carácter consultivo**

Las organizaciones y entidades autorizadas a participar como observadores en conferencias, asambleas y reuniones de la Unión, tendrán los derechos siguientes de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio:

#### **I Conferencias de Plenipotenciarios (número 269E del Artículo 23)**

Estos observadores:

- 1) Pueden asistir a las Sesiones Plenarias.
- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden asistir a las comisiones y a sus grupos subsidiarios, pero no a las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos.
- 5) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los demás participantes.

#### **II Conferencias de radiocomunicaciones (número 280 del Artículo 24) y conferencias mundiales de telecomunicaciones internacionales (número 49 del Artículo 3, número 280 del Artículo 24 y número 476 del Artículo 33)**

Estos observadores:

- 1) Pueden asistir a las Sesiones Plenarias.
- 2) A menos que la Sesión Plenaria decida otra cosa, pueden asistir a las comisiones y a sus grupos subsidiarios, pero no a las Comisiones de Dirección, de Control del presupuesto, de Credenciales y de Redacción.
- 3) Tienen derecho a recibir toda la documentación de la conferencia dentro de los límites establecidos en cuanto al número de ejemplares distribuidos.
- 4) El presidente podrá pedirles que, en el transcurso de una reunión, proporcionen información pertinente para facilitar los trabajos, o hagan declaraciones, pero no serán autorizados a participar en los debates.
- 5) Se colocarán por orden alfabético francés, después de los demás participantes.

#### **RESOLUCIÓN 146 (Antalya, 2006)**

#### **Examen del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) que el Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (RTI) fue enmendado por última vez en Melbourne en 1988;
- b) que en la Resolución 121 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios se encargó al Consejo que estableciese un Grupo de Trabajo para estudiar el RTI y preparase un informe para la reunión de 2005 del Consejo con el fin de que éste lo transmitiera a la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006);
- c) que los estudios efectuados por dicho Grupo de Trabajo no dieron lugar a un consenso sobre la forma de proceder (véase el Documento PP-06/20(Rev.1)(Add.6));

- d) que se necesitan disposiciones con carácter de tratado aplicables a los servicios y redes internacionales de telecomunicaciones;
- e) que el entorno de las telecomunicaciones internacionales ha evolucionado significativamente, tanto del punto de vista técnico como del de políticas, y que sigue evolucionando rápidamente;
- f) que los avances tecnológicos han redundado en una mayor utilización de infraestructuras basadas en el IP y las aplicaciones asociadas, lo que ofrece oportunidades y plantea desafíos para los Estados Miembros y los Miembros de Sector de la UIT;
- g) que, a medida que la tecnología evoluciona, los Estados Miembros evalúan sus políticas y enfoques de reglamentación, a fin de crear un entorno propicio que ayude a fomentar políticas de apoyo, transparentes, favorables a la competencia y predecibles, así como marcos jurídicos y de reglamentación que provean incentivos adecuados para la inversión en la sociedad de la información y su desarrollo;
- h) que la UIT puede desempeñar un importante cometido a la hora de facilitar el examen de nuevas e incipientes cuestiones, incluidas aquellas que derivan del entorno cambiante de las telecomunicaciones internacionales,

*convencida*

- a) de que, para mantener el papel preeminente que desempeña en las telecomunicaciones mundiales, la UIT ha de seguir demostrando su capacidad de adaptarse adecuadamente a los rápidos cambios del entorno de las telecomunicaciones;
- b) que se hace sentir la necesidad de lograr un amplio consenso sobre lo que podría ser objeto de disposiciones en los textos vinculantes de la UIT, u objeto de actividades de normalización o de desarrollo, según proceda;
- c) que es importante velar por que se examine el RTI y, si procede, se revise y actualice oportunamente a los efectos de facilitar la cooperación y la coordinación entre los Estados Miembros y reflejar con exactitud las relaciones entre los Estados Miembros, los Miembros de Sector, las administraciones y las entidades de explotación reconocidas;
- d) que el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones (FMPT) ha sido tradicionalmente una plataforma idónea para discutir asuntos mundiales y transectoriales que interesan considerablemente a los miembros de la UIT,

*observando*

- 1 que el cuarto FMPT al que se refiere la Decisión 9 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia será una oportunidad para estudiar asuntos de carácter mundial y transectorial que interesan considerablemente a los miembros de la UIT;
- 2 que habrá que realizar nuevos estudios en el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y, si así se estima necesario, en coordinación con los demás Sectores, en cuyo caso el UIT-T sería el coordinador,

*resuelve*

- 1 que se examine el RTI;
- 2 que el UIT-T emprenda un examen del RTI vigente colaborando, si se estima oportuno, con los demás Sectores, en cuyo caso el UIT-T sería el coordinador;
- 3 que el cuarto FMPT considere las nuevas cuestiones que plantean la política y la reglamentación de las telecomunicaciones en lo que concierne a los servicios y redes, con el propósito de fomentar su comprensión y, en lo posible, formular opiniones al respecto, si procede;
- 4 que el FMPT prepare informes y, en su caso, formule opiniones que someterá a la consideración de los Estados Miembros, los Miembros de Sector, las reuniones competentes de la UIT y el Consejo;
- 5 que se convoque una Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales (CMTI) en la Sede de la Unión en 2012, basándose en las recomendaciones que resulten del proceso de revisión mencionado,

*encarga al Consejo*

- 1 que examine los informes sobre los referidos asuntos y, en su caso, tome las medidas correspondientes;
- 2 que adopte el orden del día y fije las fechas de la CMTI a más tardar en 2011,

*insta a los tres Sectores, tras el Foro Mundial de Política de las Telecomunicaciones*

a que cada uno de ellos en su esfera de competencia efectúe cuantos otros estudios estime necesarios con el fin de preparar la CMTI, y participe en las reuniones regionales necesarias, para identificar los temas que habrá de abordar la CMTI dentro de los recursos presupuestarios existentes,

*encarga al Secretario General, tras la realización de los referidos estudios*

que tome las disposiciones preparatorias necesarias para organizar la CMTI, de conformidad con las reglas y los procedimientos aplicables de la UIT,

*invita a los miembros*

a contribuir al examen del RTI y al proceso preparatorio de la CMTI.

RESOLUCIÓN 147 (Antalya, 2006)

### **Estudio de la gestión y el funcionamiento de la Unión**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) que en varios estudios realizados de conformidad con las Resoluciones 106 (Marrakech, 2002), 107 (Marrakech, 2002) y 108 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, los miembros de la UIT analizaron la estructura, la gestión y el funcionamiento de la Unión, con el fin de garantizar que los procesos y actividades de la Unión respondieran adecuadamente a un entorno de las telecomunicaciones rápidamente cambiante;
- b) que el Consejo informó a la presente Conferencia de que no era necesario introducir enmiendas a la Constitución y el Convenio de la UIT en lo que respecta a la estructura de la Unión,

*considerando además*

- a) que se han sometido a la presente Conferencia diversas propuestas en las que se abordan cuestiones tales como las funciones y la responsabilidad de los funcionarios de elección, el Comité de Coordinación, las elecciones y la presentación de informes en la Unión;
- b) que muchos Estados Miembros han estimado que estas cuestiones y propuestas no se han estudiado con suficiente detenimiento, especialmente si se tiene en cuenta lo indicado en el *considerando a*);
- c) que, a juicio de otros Estados Miembros, dichas cuestiones no se han abordado cabalmente en los estudios anteriores, razón por la cual habría que realizar más estudios sobre el particular,

*observando*

- a) las propuestas y opiniones expresadas en cuanto a las disposiciones vigentes sobre los funcionarios de elección;
- b) las propuestas y opiniones expresadas en cuanto a la necesidad de precisar las funciones que incumben al Vicesecretario General, habida cuenta de los resultados del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Resolución 108 (Marrakech, 2002);
- c) las propuestas y opiniones tendentes a mejorar la transparencia, así como a precisar las funciones, la responsabilidad ante los Estados Miembros y la presentación de informes en la Unión;
- d) las propuestas y opiniones relativas al cometido y funcionamiento del Comité de Coordinación;
- e) que la mejora de los procedimientos de elección puede redundar en beneficio de los trabajos de las Conferencias de Plenipotenciarios,

*recordando*

- a) las disposiciones pertinentes del Artículo 9 de la Constitución relativo a las elecciones y asuntos conexos, y especialmente el número 62, en el cual se dispone que el Secretario General, el Vicesecretario General y los Directores de las Oficinas deberán ser elegidos;
- b) el informe de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas sobre el examen de la gestión y administración de la UIT, que se presentó a la reunión de 2001 del Consejo (Documento C01/37) y que contiene varias recomendaciones sobre las propuestas mencionadas en el *considerando además a*),

*reconociendo*

- a) que las propuestas y opiniones sobre estos asuntos presentadas a la presente Conferencia podrían repercutir en la eficacia de la gestión y el funcionamiento de los diferentes órganos de la Unión;

- b) que, en tanto que organización dinámica que realiza sus actividades en un entorno rápidamente cambiante, la UIT debe estar en condiciones de examinar periódicamente su estructura y funcionamiento, si así se estima oportuno, con miras a mejorar su gestión y eficacia, especialmente a la vista de sus limitados recursos financieros;
- c) que, con la introducción de los nuevos instrumentos de gestión preparados atendiendo a la Decisión 7 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, ha mejorado notablemente la eficacia de la gestión;
- d) las actividades que está realizando la UIT con arreglo a dicha Decisión, en particular el establecimiento del Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto (*Management and Budget Group of the Council, MBG*) previsto en la Resolución 155;
- e) que las actividades se llevarán a cabo con arreglo a la Resolución 148;
- f) que las competencias y funciones de los tres Sectores de la UIT están definidos en los instrumentos fundamentales de la Unión,

*resuelve encargar al Consejo*

- 1 que realice un estudio, mediante un proceso abierto a todos los Estados Miembros, encaminado a mejorar globalmente la eficacia de la gestión de la UIT y en el cual se aborden especialmente las siguientes cuestiones:
  - i) la presentación de informes en la Unión;
  - ii) el papel, la obligación de rendir cuentas, el mandato y la duración del mandato de los funcionarios de elección;
  - iii) el funcionamiento del Comité de Coordinación;
  - iv) los procedimientos de elección;
  - v) la responsabilidad, la obligación de rendir cuentas y la transparencia de los Grupos Asesores;
- 2 que prepare para la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe sobre los resultados de este estudio, que contenga cuantas recomendaciones estime oportunas sobre las medidas que puedan requerirse, junto con un proyecto de texto para modificar los textos fundamentales de la Unión, si ha lugar;
- 3 que ponga este informe a disposición de los Estados Miembros para permitirles preparar sus propuestas a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- 4 que aplique, cuando sea factible y tan pronto como sea posible, las mejoras que estime necesarias y que no requieran enmiendas a la Constitución, al Convenio o al Reglamento general de las conferencias, asambleas y reuniones de la Unión,

*encarga al Secretario General*

- 1 que, con arreglo a las disposiciones pertinentes del referido Reglamento general, presente informes periódicos a los Estados Miembros (de ser posible, al menos anualmente), y el informe final de este estudio, para que los Estados Miembros los utilicen cuando preparen sus propuestas a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios;
- 2 que facilite el trabajo del Consejo, proporcionando el apoyo y los recursos necesarios para la realización del referido estudio;
- 3 que estimule la participación de los Estados Miembros en el estudio.

RESOLUCIÓN 148 (Antalya, 2006)

**Tareas y funciones del Vicesecretario General**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) que en la Resolución 108 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios se encarga al Consejo que establezca un Grupo de Trabajo abierto a la participación de los Estados Miembros con el siguiente mandato:
  - i) examinar el funcionamiento del Comité de Coordinación, incluidas las tareas del Vicesecretario General y el papel de los demás funcionarios de elección;
  - ii) someter al Consejo un informe que contenga, en particular, proyectos de textos que puedan ser necesarios para modificar la Constitución y el Convenio de la UIT, y que, en su caso, puedan utilizar los Estados Miembros para preparar sus propuestas al respecto a la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) que las tareas y funciones del Vicesecretario General no se indican explícitamente en los instrumentos fundamentales de la Unión,

*observando*

que la reunión de 2003 del Consejo estableció un Grupo de Trabajo encargado de examinar este asunto,

*observando además*

- a) que el Secretario General responde de la gestión global de los recursos de la Unión;
- b) que el Secretario General debería delegar una parte de las funciones de gestión de la Unión en el Vicesecretario General,

*habiendo examinado*

el Informe del Grupo de Trabajo del Consejo sobre la Resolución 108, que se sometió a la reunión ordinaria de 2005 del Consejo,

*reconociendo*

la necesidad de utilizar de manera óptima la función de Vicesecretario General en la gestión de la Unión,

*resuelve*

que, en aras de una mayor transparencia y eficacia de la gestión de la Unión, las tareas del Vicesecretario General se definan para establecer claramente, de conformidad con los instrumentos fundamentales, sus responsabilidades en materia de funcionamiento y de gestión,

*encarga al Secretario General*

- 1 que prepare directrices específicas sobre las tareas delegadas en el Vicesecretario General y las someta a la consideración de la próxima reunión ordinaria del Consejo, si ha lugar;
- 2 que publique directrices claras y específicas sobre las tareas delegadas en el Vicesecretario General y las ponga en conocimiento de los miembros de la Unión y el personal de la UIT,

*encarga además al Secretario General*

que comunique todos los cambios de las directrices relativas a las tareas delegadas en el Vicesecretario General, de conformidad con *encarga al Secretario General supra*.

#### RESOLUCIÓN 149 (Antalya, 2006)

##### **Estudio de las definiciones y terminología relativas a la creación de confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*consciente*

- a) de que uno de los fines de la Unión es mantener y ampliar la cooperación internacional entre todos sus Estados Miembros para el mejoramiento y el empleo racional de toda clase de telecomunicaciones;
- b) que uno de los objetivos de la Unión es impulsar el desarrollo de medios técnicos y su más eficaz explotación a fin de aumentar el rendimiento de los servicios de telecomunicaciones y acrecentar su empleo,

*recordando*

los resultados de ambas fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI) con respecto a este tema,

*observando*

- a) la importancia de crear confianza y seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como destacó la CMSI;
- b) la urgente necesidad de encontrar una terminología común y elaborar definiciones acordadas de los términos relativos a la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC;
- c) los trabajos en curso que están realizando organizaciones tales como la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y el Grupo de Trabajo sobre Ingeniería de Internet (IETF) referentes a la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC,

*reconociendo*

los trabajos que están llevando a cabo el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (UIT-T) y el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones (UIT-D) sobre asuntos relativos a la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC,

*resuelve encargar a la reunión extraordinaria del Consejo que se celebrará durante la presente Conferencia que establezca un grupo de trabajo del Consejo abierto a la participación de todos los Estados Miembros y Miembros de Sector, con el siguiente mandato:*

- i) estudiar la cuestión de la terminología relacionada con la instauración de confianza y seguridad en la utilización de las TIC y examinar y elaborar definiciones y descripciones al respecto, según el caso;
- ii) informar al Consejo anualmente de sus progresos en relación con los temas indicados anteriormente;
- iii) elaborar, a más tardar para la reunión de 2009 del Consejo, un informe final que contenga posibles modificaciones de la Constitución y el Convenio de la UIT para su transmisión a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010;
- iv) examinar los trabajos de las Comisiones de Estudio competentes del UIT-T y del UIT-D sobre este asunto;
- v) establecer la coordinación necesaria con los grupos de trabajo del Consejo que tratan el tema de la terminología,

*encarga al Secretario General y a los Directores de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones y de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

que dispongan los medios y recursos necesarios para que el grupo de trabajo pueda llevar a cabo sus tareas, dentro de los recursos financieros disponibles,

*resuelve encargar al Secretario General*

que someta a tiempo a los Estados Miembros un informe sobre los resultados finales del estudio a fin de que éstos puedan preparar sus propuestas para la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010.

#### RESOLUCIÓN 150 (Antalya, 2006)

##### **Aprobación de las Cuentas de la Unión correspondientes a los años 2002 a 2005**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) el número 53 de la Constitución de la UIT;
- b) el Informe del Consejo a la Conferencia de Plenipotenciarios que figura en el Documento PP-06/41, relativo a la gestión financiera de la Unión correspondiente a los años 2002 a 2005 y el Informe de la Comisión de Finanzas de la presente Conferencia (Documento PP-06/167 (Rev. 1)),

*resuelve*

aprobar definitivamente las cuentas de la Unión de los años 2002 a 2005.

#### RESOLUCIÓN 151 (Antalya, 2006)

##### **Aplicación de la gestión basada en los resultados en la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) la Decisión 7 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios en la cual se encargaba al Consejo, entre otras cosas, que estableciera un Grupo de Especialistas encargado de presentar un informe sobre "eficacia, eficiencia y economía de la gestión y administración de toda la Unión";
- b) la Resolución 107 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios en la cual se pone de relieve la importancia de identificar mecanismos para mejorar la planificación y las prácticas de gestión en la Unión;
- c) la serie de recomendaciones sometida a la reunión de 2003 del Consejo por el Grupo de Especialistas, en la cual se determinan ciertas mejoras que podrían realizarse en la gestión de la Unión, y que condujeron a la adopción de la Resolución 1216 del Consejo en la que se definen diversas estrategias de aplicación,

*considerando además*

- a) la presentación del presupuesto bienal 2006-2007 conforme al nuevo método de presupuestación basada en los resultados (PBR) elaborado de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Especialistas, de conformidad con las estrategias de aplicación descritas en la Resolución 1216;
- b) la adopción de la Resolución 1243 del Consejo centrada en la continuación de la aplicación del proceso PBR como etapa esencial hacia una mayor eficacia de la gestión y de los programas, y una mayor responsabilización,

*reconociendo*

- a) que para pasar al próximo nivel de aplicación de la PBR, la UIT deberá afrontar dificultades y adoptar medidas que entrañarán, entre otras cosas, un gran cambio cultural y la necesidad de que el personal a todos los niveles se familiarice con los conceptos y la terminología de la PBR;
- b) que, en un informe publicado en 2004 y titulado *Aplicación de la gestión basada en los resultados en las organizaciones de las Naciones Unidas*, la Dependencia Común de Inspección (DCI) de las Naciones Unidas consideró que una estrategia global encaminada a modificar el funcionamiento de los organismos, con el objetivo principal de mejorar su rendimiento (es decir, lograr resultados), es una etapa esencial hacia la gestión basada en los resultados (GBR);
- c) que la DCI determinó que el fundamento esencial de un sistema sólido de gestión basada en los resultados es el proceso de planificación, programación, presupuestación, supervisión y evaluación, delegación de poderes y responsabilización, y rendimiento del personal y gestión de contratos,

*insistiendo*

en que el objeto de la PBR y la GBR es garantizar que las actividades altamente prioritarias dispongan de los recursos apropiados para alcanzar los resultados planificados,

*resuelve encargar al Secretario General*

- 1 que prosiga y complete las tareas vinculadas a la plena aplicación de la PBR, incluida la presentación del presupuesto bienal para 2008-2009, como punto de partida de la elaboración de un marco encaminado a la incorporación de la gestión basada en los resultados en la Unión;
- 2 que elabore dicho marco en estrecha consulta con el Comité de Coordinación y el Consejo,

*encarga al Consejo*

- 1 que examine las medidas propuestas y tome las disposiciones necesarias para garantizar su plena aplicación;
- 2 que supervise la aplicación de la presente Resolución en cada una de las siguientes reuniones del Consejo y presente un informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios.

## RESOLUCIÓN 152 (Antalya, 2006)

**Mejora de la gestión y el seguimiento de la contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a los gastos de la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) la Resolución 110 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al examen de la contribución de los Miembros de Sector a los gastos de la Unión;
- b) la Resolución 1208 del Consejo de la UIT en la que se establece el mandato del Grupo de Trabajo abierto a todos los Estados Miembros y Miembros de Sector con objeto de estudiar el sistema de contribución de los Miembros de Sector y los Asociados a los gastos de la Unión, y en la que se encargaba a dicho Grupo que preparase un informe final para la reunión de 2005 del Consejo, a más tardar,

*considerando además*

el informe presentado en consecuencia por el Grupo de Trabajo a la reunión de 2005 del Consejo, en el Documento C05/40, y más concretamente la Parte 5 y las recomendaciones R7 y R8 del mismo,

*observando*

las disposiciones del Artículo 33 del Convenio de la UIT relativas a las obligaciones de los Estados Miembros, los Miembros de Sector y otras entidades con respecto al pago de los gastos de la Unión y las consecuencias financieras de la denuncia,

*observando además*

las enmiendas introducidas en el número 240 del Convenio por la presente Conferencia con objeto de que la denuncia surta efecto transcurridos seis meses desde el día de recepción de la notificación por el Secretario General,

*reconociendo*

- a) la rápida evolución del mercado y la situación financiera que afrontan las entidades del sector privado;

- b) que es esencial retener y captar más Miembros de Sector y Asociados, habida cuenta de su inestimable contribución a las actividades de la Unión;
- c) que es necesario mejorar el seguimiento y la supervisión por la UIT y por los Estados Miembros de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y los Asociados, con objeto de garantizar una mayor estabilidad de las finanzas de la Unión;
- d) que deberían modificarse las normas y los procedimientos vinculados a la supervisión de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y a los Asociados para que sean más flexibles y efectivas, y puedan de esa forma cumplirse plenamente,

*reconociendo además*

- a) que la pertinencia y eficacia de las sanciones aplicadas en caso de atraso pueden ponerse en duda, dado que los atrasos de los Miembros de Sector están aumentando más rápidamente que los de los Estados Miembros;
- b) que, en la estructura actual, un Miembro de Sector o un Asociado con atrasos puede participar en la UIT durante por lo menos tres años antes de que se le aplique una sanción y que, por consiguiente, es posible que no tenga ningún interés en presentar un plan de amortización;
- c) que debe reducirse el plazo de aplicación de una suspensión o exclusión,

*resuelve*

- 1 que el simple cambio de nombre y dirección de los Miembros de Sector y los Asociados se tramite administrativamente sin cargo alguno;
- 2 que, cuando se produzca una fusión entre Miembros de Sector o Asociados del mismo Sector, debidamente notificada al Secretario General, no se aplique lo dispuesto en el número 240 del Convenio y, por lo tanto, no se exija al Miembro de Sector o Asociado resultante de esa fusión que pague más de una contribución por su participación en los trabajos del Sector correspondiente;
- 3 que, en caso de atraso en los pagos, se suspenderá la participación en la UIT tres meses (90 días) después de la expiración del plazo fijado para el pago de la contribución anual y, en ausencia de negociación y acuerdo de un plan de amortización, se procederá a la exclusión por impago del Miembro de Sector o Asociado seis meses (180 días) después de la fecha de recepción de la notificación de suspensión;
- 4 que cualquier dificultad (por ejemplo, impago, devolución de correo por falta de información sobre una nueva dirección) deberá notificarse inmediatamente al Estado Miembro que haya aprobado al Miembro de Sector o Asociado,

*resuelve además*

que las enmiendas al número 240 del Convenio adoptadas por la presente Conferencia se apliquen provisionalmente a partir de la fecha de firma de sus Actas Finales,

*encarga al Secretario General*

que, en consulta con los Directores de las Oficinas, presente un informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución, poniendo de relieve todas las dificultades que hayan podido surgir y proponiendo nuevas mejoras, llegado el caso,

*encarga al Consejo*

que adopte medidas adecuadas para facilitar la aplicación de la presente Resolución,

*invita a los Estados Miembros*

cuando proceda, a participar activamente en el seguimiento y la supervisión de las cuestiones financieras relativas a los Miembros de Sector y los Asociados.

RESOLUCIÓN 153 (Antalya, 2006)

#### **Planificación de las reuniones del Consejo y de las Conferencias de Plenipotenciarios**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) la Decisión 7 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios en la cual se encargaba al Consejo, entre otras cosas, que estableciera un Grupo de Especialistas encargado de presentar un informe sobre "eficacia, eficiencia y economía de la gestión y administración de toda la Unión";

- b) la serie de recomendaciones sometida a la reunión de 2003 del Consejo por el Grupo de Especialistas, en la cual se que determinan ciertas mejoras que podrían realizarse en la gestión de la Unión, y que condujeron a la adopción de la Resolución 1216 del Consejo en la que se definen diversas estrategias de aplicación;
- c) que, en su Recomendación 2 relativa al proceso de preparación y examen del presupuesto, el Grupo de Especialistas recomendó que se ampliaran los plazos de elaboración del presupuesto para poder prepararlo adecuadamente y que se tratase de convocar el Consejo no antes del mes de septiembre de cada año para poder concluir la preparación del presupuesto y disponer de los informes de auditoría del año anterior para su examen,

*reconociendo*

- a) que la Conferencia de Plenipotenciarios se celebra normalmente en el último trimestre del año y que estas fechas inciden en las de reunión del Consejo;
- b) que la organización de la Conferencia de Plenipotenciarios en una fecha más temprana permitiría celebrar la reunión del Consejo en las mismas fechas cada año;
- c) que la planificación de las fechas de la Conferencia de Plenipotenciarios de modo que se celebre una reunión ordinaria del Consejo en una fecha posterior de ese mismo año facilitaría el avance de los estudios pedidos por la Conferencia;
- d) que la celebración de la Conferencia de Plenipotenciarios en una fecha anterior mejoraría la vinculación entre los Planes Estratégico, Financiero y Operacional, así como con el presupuesto,

*reconociendo además*

- a) que dentro de un ciclo entre Conferencias de Plenipotenciarios las fechas de la reunión ordinaria del Consejo no son fijas;
- b) que el Consejo suele reunirse en el segundo trimestre o en fechas próximas a éste;
- c) que los informes del Auditor Externo sobre las finanzas de la Unión deben estar a disposición del Consejo con suficiente antelación a sus reuniones;
- d) que la celebración de la reunión ordinaria del Consejo en el último trimestre haría más eficaz el examen de las finanzas,

*resuelve*

- 1 que las Conferencias de Plenipotenciarios se celebren, en principio, entre abril y junio del año que preceda al inicio del periodo de planificación financiera, periodo sobre el cual se pronunciará la Conferencia de Plenipotenciarios;
- 2 que el Consejo celebre, en principio, su reunión ordinaria en el último trimestre de cada año,

*encarga al Secretario General*

que informe al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución y proponga las correspondientes mejoras, si lo estima oportuno,

*encarga al Consejo*

que tome las medidas oportunas para facilitar la aplicación de la presente Resolución y que informe a una futura Conferencia de Plenipotenciarios sobre posibles mejoras de su aplicación.

RESOLUCIÓN 154 (Antalya, 2006)

**Utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión en igualdad de condiciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

- a) la Resolución 115 (Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios;
- b) la Resolución 104 (Minneapolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

*reafirmando*

el principio fundamental de igual trato a los seis idiomas oficiales consagrado en la Resolución 115 (Marrakech, 2002) sobre la utilización de los seis idiomas en igualdad de condiciones,

*observando con satisfacción y reconocimiento*

- a) las medidas adoptadas hasta la fecha para aplicar la Resolución 115 (Marrakech, 2002) a partir del 1 de enero de 2005;

- b) los progresos realizados para lograr la aplicación satisfactoria de la Resolución 104 (Minneapolis, 1998) y las eficiencias y economías resultantes,

*reconociendo*

- a) la importancia de mantener y mejorar el plurilingüismo de los servicios, según lo exige el carácter universal de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y según se estipula en el Informe de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas titulado "Plurilingüismo en el Sistema de las Naciones Unidas" (Documento JIU/REP/2002/11);
- b) que, pese a la aplicación satisfactoria de la Resolución 115 (Marrakech, 2002), por diversas razones el cambio hacia los seis idiomas no puede efectuarse de un día al otro y es inevitable pasar por un "periodo de transición" antes de su plena aplicación;
- c) que, con miras a lograr esa plena aplicación, también es necesario armonizar los métodos de trabajo y optimizar los niveles de dotación de personal en los seis idiomas;
- d) la labor realizada por el Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas, así como el inicio por la Secretaría de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo, según lo acordado por el Consejo en su reunión de 2006, sobre todo en lo que respecta a la unificación de las definiciones y la terminología en las bases de datos lingüísticos y la centralización de las funciones de edición,

*reconociendo además*

las limitaciones presupuestarias que tiene ante sí la Unión,

*resuelve*

adoptar todas las medidas necesarias para aumentar al máximo la interpretación y la traducción de los documentos de la UIT en los seis idiomas en igualdad de condiciones, si bien para algunas actividades de la UIT (por ejemplo grupos de trabajo, comisiones de estudio o conferencias regionales) quizá no se precisen los seis idiomas,

*encarga al Consejo*

- a) que examine los principios y medidas provisionales propuestos por los tres Sectores y la Secretaría General en materia de interpretación y traducción, con miras a adoptar medidas definitivas, tomando en consideración las limitaciones financieras y teniendo en cuenta el objetivo de lograr la plena utilización en igualdad de condiciones;
- b) que aplique y supervise medidas estructurales adecuadas, tales como:
- examen fundamental de los servicios de publicación y documentación de la UIT con miras a suprimir cualquier duplicación y a crear sinergias;
  - aplicación de medios para acelerar la distribución oportuna de la documentación y las publicaciones de la UIT en los seis idiomas;
  - optimización de los niveles de dotación de personal, en particular el personal fijo, el personal supernumerario y la contratación exterior;
  - utilización sensata de las tecnologías de la información y la comunicación en las actividades lingüísticas y las publicaciones, tomando en consideración la experiencia de otras organizaciones internacionales, en particular a través de la Reunión Anual Internacional sobre Servicios Lingüísticos, Documentación y Publicaciones (*International Annual Meeting on Language Arrangements, Documentation and Publications, IAMLADP*);
  - adopción de medidas encaminadas a reducir el tamaño y el volumen de los documentos (limitación del número de páginas, resúmenes ejecutivos, materiales en anexos o hiperenlaces), cuando esté justificado y sin afectar la calidad ni el contenido de los documentos que se han de traducir o publicar, y teniendo debidamente en cuenta la necesidad de respetar el objetivo de plurilingüismo del sistema de las Naciones Unidas;
- c) que supervise la labor realizada por la Secretaría de la UIT en lo que respecta a:
- la atención especial que se ha de prestar a la integración completa de la base de datos terminológica en árabe, chino y ruso y a la adopción de las disposiciones del caso para la traducción prioritaria de términos y definiciones al árabe, chino y ruso;
  - la fusión de todas las bases de datos existentes de definiciones y terminología en un sistema centralizado, junto con la adopción de las medidas pertinentes para su mantenimiento, ampliación y actualización, con una posible fecha de terminación a fines de 2007;

la creación de las necesarias funciones de edición centralizada para cada idioma, en igualdad de condiciones entre los distintos idiomas, con una posible fecha de terminación a fines de 2008;

la armonización y unificación de los procedimientos de trabajo en las seis secciones lingüísticas, y la dotación a dichas secciones del personal calificado y los instrumentos necesarios para cumplir con sus requisitos, con una posible fecha de terminación a fines de 2009;

el establecimiento de una política orientada al mercado para todas las publicaciones de la UIT (en versión impresa y electrónica), con objeto de promover las publicaciones de la Unión, reducir los costes y generar ingresos suficientes en régimen de recuperación de costes;

la mejora de la imagen de la UIT y de la eficacia de su labor de información pública, utilizando los seis idiomas de la Unión, entre otras cosas, en la publicación de Actualidades de la UIT, la creación de sitios de la UIT en la Red, la organización de la radiodifusión por Internet y el archivado de grabaciones, y la divulgación de documentos de carácter informativo para el público, incluidos los anuncios de las exposiciones y los foros ITU TELECOM mundiales y regionales, los boletines electrónicos de información (e-flash) y las demás publicaciones de este tipo;

- d) que prosiga la labor del Grupo de Trabajo del Consejo sobre los Idiomas con el fin de supervisar los progresos logrados e informar al Consejo sobre la aplicación de la presente Resolución;
- e) que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios acerca de la aplicación de la presente Resolución.

#### RESOLUCIÓN 155 (Antalya, 2006)

#### **Establecimiento de un Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto<sup>1</sup>**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya 2006),

*considerando*

- a) que la Conferencia de Plenipotenciarios adoptó la Decisión 7 (Marrakech, 2002) sobre el examen de la gestión de la Unión;
- b) que a tenor de la Decisión 7 (Marrakech, 2002) se encargó al Consejo que crease un grupo de especialistas que integre un especialista de cada una de las regiones administrativas;
- c) que es necesario seguir reforzando y mejorando la gestión de la Unión,

*observando*

que en su reunión de 2006 el Consejo advirtió que no iba a ser posible concluir algunos de los proyectos contemplados en la Resolución 1243 del Consejo a tiempo para la Conferencia de Plenipotenciarios de 2006,

*observando además*

- a) la adopción de la Resolución 151 (Antalya, 2006) sobre la gestión basada en los resultados, y la intención de proseguir las iniciativas encaminadas a mejorar la eficacia de la gestión y la administración de la Unión;
- b) los informes del Auditor Externo presentados a la reunión de 2006 de Consejo (C06/90), en los que se hizo hincapié, entre otras cosas, en que los asuntos sujetos a reglamentos internos no debían ser objeto de supervisión por el Consejo,

*recordando*

- a) la necesidad de aplicar íntegramente la Decisión 7 (Marrakech, 2002);
- b) que en su reunión de 2006 el Consejo decidió ampliar el mandato del Nuevo Grupo del Consejo para la Supervisión y el mandato del Equipo de Apoyo, así como revisar su composición y sus métodos de trabajo, según se indica detalladamente en la Resolución 1243,

*habiendo examinado*

el informe del Consejo sobre la aplicación de la Decisión 7 (Marrakech, 2002),

*encarga al Consejo que, en la reunión extraordinaria que celebrará durante la presente Conferencia*

- 1 considere el establecimiento de un Grupo para la Gestión y el Presupuesto, que se reuniría periódicamente entre las reuniones del Consejo con representantes del Secretario General y de los Directores de las Oficinas, con el fin de considerar la aplicación de los Planes Estratégico y Operacional, los presupuestos bienales y las decisiones del Consejo, y de proporcionar asesoramiento y orientación sobre la ejecución de los proyectos que se describen detalladamente en la Resolución 1243 y sobre la gestión basada en los resultados;

- 2 determine la composición y los métodos de trabajo del Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto (*Management and Budget Group of the Council, MBG*) sobre la base de la experiencia adquirida con el Nuevo Grupo del Consejo para la Supervisión, y que apunte en particular a proporcionar orientación general de alto nivel e información sobre los resultados a la Secretaría, así como a los miembros, en lo que respecta a las prioridades, los objetivos y los métodos de evaluación,

*encarga además al Consejo*

- 1 que considere la introducción, lo antes posible, de las recomendaciones del MBG que exijan la adopción de medidas por el Consejo;
- 2 que se mantenga al corriente de la ejecución de los correspondientes proyectos y actividades en cada una de sus futuras reuniones y presente a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios un informe con sus conclusiones sobre la aplicación de la presente Resolución y sobre las enmiendas que podría ser necesario incorporar en la Constitución y el Convenio de la UIT.

#### RESOLUCIÓN 156 (Antalya, 2006)

##### **Calendario de conferencias**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) que se deben tener en cuenta los recursos financieros de la Unión al establecer el calendario de las conferencias y asambleas mundiales y conferencias regionales de la Unión, y en particular la necesidad de garantizar la eficacia de las actividades de la Unión con sujeción a sus limitados recursos;
- b) las crecientes demandas a las que están expuestas las administraciones y los delegados que participan en las conferencias y asambleas mundiales y conferencias regionales;
- c) las propuestas presentadas por diversos Estados Miembros en la presente Conferencia, en las que se exhorta a celebrar conferencias y asambleas mundiales y conferencias regionales;
- d) los necesarios trabajos preparatorios que deben realizar los Estados Miembros, los Miembros de Sector, los tres Sectores de la Unión y la Secretaría General antes de cada conferencia o asamblea mundial o conferencia regional,

*considerando además*

que con el presupuesto de la Unión no se puede normalmente sufragar más de una conferencia o asamblea mundial por año,

*observando*

- a) que el Grupo de Trabajo sobre el examen de la estructura de la UIT recomendó que no se modificase la Constitución y el Convenio en lo que respecta a la estructura de la Unión, dado que el marco jurídico existente ofrece suficiente flexibilidad para el funcionamiento eficaz de los Sectores;
- b) que en el Artículo 10 de la Constitución de la UIT se estipula que, en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo actuará, en cuanto órgano de gobierno de la Unión, como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue;
- c) que a tenor de lo dispuesto en el Artículo 10 de la Constitución, el Consejo debe garantizar la coordinación eficaz de los trabajos de la Unión y ejercer un control financiero efectivo sobre la Secretaría General y los tres Sectores,

*reconociendo*

- a) que las enmiendas introducidas en la Constitución y el Convenio de la UIT por anteriores Conferencias de Plenipotenciarios han proporcionado la estabilidad y la flexibilidad que necesita la Unión para afrontar futuros desafíos;
- b) que los Estados Miembros que adoptaron la Constitución y el Convenio en la Conferencia de Plenipotenciarios adicional (Ginebra, 1992) no previeron que en un futuro predecible fuese necesario enmendar de una manera apreciable esos documentos,

*resuelve encargar al Secretario General y a los Directores de las Oficinas*

que recabe la opinión de los Estados Miembros y el asesoramiento de los Grupos Asesores de los Sectores acerca de la periodicidad y duración de las Conferencias de Plenipotenciarios, conferencias o asambleas mundiales y conferencias regionales,

*encarga al Consejo*

- 1 que examine diferentes opciones con respecto a la periodicidad y duración de las Conferencias de Plenipotenciarios, conferencias o asambleas mundiales y conferencias regionales de la Unión;
- 2 que establezca los órdenes del día de las conferencias mundiales y regionales de conformidad con las disposiciones pertinentes del Convenio y examine, si procede, los órdenes del día de las asambleas, teniendo en cuenta las resoluciones y recomendaciones de las conferencias y asambleas pertinentes;
- 3 que someta a la consideración de la Conferencia de Plenipotenciarios de 2010 un informe en el que se contemplen todas las posibles consecuencias operacionales y financieras de las opciones propuestas, y que contenga proyectos de enmiendas a la Constitución y al Convenio, con los proyectos de Resoluciones pertinentes, relativos a la periodicidad y duración de las Conferencias de Plenipotenciarios, conferencias o asambleas mundiales y conferencias regionales, según proceda.

## RESOLUCIÓN 157 (Antalya, 2006)

**Fortalecimiento de la función de ejecución de proyectos en la UIT**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) el número 118 de la Constitución de la UIT, en el que se describe el doble cometido de la Unión como organismo especializado de las Naciones Unidas y como organismo ejecutor de proyectos de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas y de otras iniciativas de financiación, con objeto de facilitar y potenciar el desarrollo de las telecomunicaciones ofreciendo, organizando y coordinando actividades de cooperación y asistencia técnica;
- b) la Resolución 135 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre la participación de la Unión en el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros acuerdos de financiación, en la que se encarga al Consejo que tome todas las medidas del caso para garantizar la máxima eficacia de la participación de la Unión en el PNUD y en otros acuerdos de financiación;
- c) la Resolución 52 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (CMDT) sobre el fortalecimiento del papel del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT (UIT-D) como organismo ejecutivo, en la que se pone de relieve la importancia de crear asociaciones entre los sectores público y privado como un medio eficaz para ejecutar proyectos de la UIT sostenibles y de utilizar la competencia técnica disponible a nivel local en la ejecución de proyectos de la UIT a escala regional y nacional;
- d) La Resolución 13 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT sobre la movilización de recursos y asociaciones para acelerar el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y las telecomunicaciones, en la que se insiste en la necesidad de encontrar soluciones prácticas para movilizar fondos, sobre todo en apoyo de proyectos y actividades en los países en desarrollo,

*reconociendo*

la Resolución 17 (Rev. Doha, 2006) de la CMDT la sobre ejecución en los planos nacional, regional, interregional y mundial de las iniciativas aprobadas por las regiones, en la que, habiendo considerado que el PNUD y otras instituciones financieras internacionales no suministran fondos suficientes, se insta a la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) a que explore diversas opciones de financiación, con inclusión de posibles asociaciones con los Estados Miembros, los Miembros del Sector de Desarrollo y con las instituciones financieras y otras organizaciones internacionales a fin de patrocinar las actividades de realización de las iniciativas apoyadas por la CMDT (Doha, 2006),

*observando*

- a) que la sostenibilidad del papel del UIT-D en la ejecución de proyectos de cooperación técnica con los países en desarrollo y el establecimiento de relaciones empresa/cliente depende de la creación y el mantenimiento de un acervo de competencias en la Secretaría, para que la BDT pueda encargarse efectivamente de la gestión de proyectos de una manera oportuna y eficaz; para ello, el aumento de las competencias en la Unión, por medio de la formación profesional, contemplado en la Resolución 48 (Rev. Antalya, 2006) de la presente Conferencia, debe contribuir a la sostenibilidad de los conocimientos necesarios para mejorar la función de ejecución de proyectos;
- b) que el reforzamiento de la competencia técnica en materia de gestión y ejecución de proyectos en la BDT también exigirá un aumento de las capacidades en materia de financiación y movilización de recursos,

*resuelve encargar al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

- a) analice la experiencia del UIT-D en el cumplimiento de su responsabilidad de ejecución de proyectos, en el marco del sistema de desarrollo de las Naciones Unidas u otros acuerdos de financiación, identificando las lecciones aprendidas y elaborando una estrategia encaminada a reforzar esta función en el futuro;
- b) estudie las prácticas idóneas en el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones ajenas a las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación técnica, con miras a adaptar dichas prácticas a las especificidades de la UIT;
- c) vele por que se identifiquen las necesidades de competencia técnica en los ámbitos de la gestión y ejecución de proyectos, así como la movilización de recursos y la financiación;
- d) aliente la realización de proyectos de todos los orígenes, incluido el sector privado;
- e) se concentre en la realización de proyectos en gran escala, pero examine cuidadosamente la posibilidad de realizar proyectos de menor envergadura;
- f) vele, en la medida de lo posible, por que se recuperen los gastos de apoyo de la UIT asociados con la ejecución de proyectos en el marco del PNUD u otros acuerdos de financiación;
- g) examine la futura utilización de los ingresos en concepto de gastos de apoyo, asociada a una función de ejecución de proyectos mejorada;
- h) contrate personal calificado a nivel interno y/o externo, en caso necesario, sin rebasar los límites financieros establecidos por las Conferencias de Plenipotenciarios, para reforzar y garantizar el cumplimiento de la función de la UIT en lo tocante a la organización y coordinación de las actividades de asistencia y cooperación técnicas, así como velar por su continuidad y sostenibilidad;
- i) elabore informes anuales al Consejo sobre los progresos logrados en el cumplimiento de las funciones especificadas en el número 118 de la Constitución.

RESOLUCIÓN 158 (Antalya, 2006)

**Asuntos financieros que se someten a la consideración del Consejo**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*considerando*

- a) el Artículo 28 de la Constitución de la UIT y el Artículo 33 del Convenio de la UIT, que tratan de las finanzas de la Unión;
- b) la necesidad de garantizar el equilibrio entre los ingresos y los gastos en todos los presupuestos bienales;
- c) las reglas, los procedimientos y los arreglos financieros aplicables a los fondos fiduciarios y contribuciones voluntarias, especificadas en el Anexo 2 al Reglamento Financiero,

*observando*

- a) los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo del Consejo para la elaboración de los proyectos de Plan Estratégico y Plan Financiero para el periodo 2008-2011, creado de conformidad con el Acuerdo 527 de la reunión de 2005 del Consejo, que debió afrontar grandes dificultades para lograr un equilibrio entre los ingresos y los gastos;
- b) las consecuencias financieras que tiene para la UIT el papel que ha asumido en el seguimiento y la implementación de los resultados pertinentes de ambas fases de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- c) que se han de estabilizar los elementos del Plan Financiero durante las Conferencias de Plenipotenciarios;
- d) que en los últimos ocho años, los ingresos financieros de la Unión, que se basan en las contribuciones de los Estados Miembros y Miembros de Sector, han seguido disminuyendo;
- e) la necesidad de aumentar los ingresos de la Unión, posiblemente mediante un aumento de las fuentes de financiación de la Unión o mediante la elaboración de nuevos mecanismos financieros adicionales,

*observando además*

la adopción de la Resolución 151 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre la gestión basada en los resultados y la Resolución 155 (Antalya, 2006) de la presente Conferencia sobre el establecimiento de un Grupo del Consejo para la Gestión y el Presupuesto,

*encarga al Consejo*

- 1 que estudie lo siguiente:
  - i) la posibilidad de generar ingresos adicionales para la UIT, entre otras cosas y en su caso, recomendando modificaciones de los artículos pertinentes de la Constitución y del Convenio y, posiblemente, mediante la identificación de nuevas fuentes de financiación que no estén relacionadas con las unidades contributivas;
  - ii) la posibilidad de establecer mecanismos que permitan aumentar la estabilidad del Plan Financiero durante las próximas Conferencias de Plenipotenciarios, y formular recomendaciones al respecto;
  - iii) el examen de todas las contribuciones sometidas a la presente Conferencia acerca de los mencionados asuntos, incluido el aumento del importe de la unidad contributiva que pagan los Miembros de Sector para sufragar los gastos de cada Sector interesado de 1/5 a 1/4 de la unidad contributiva de los Estados Miembros;
- 2 que informe a la próxima Conferencia de Plenipotenciarios sobre los resultados de este estudio.

## RESOLUCIÓN 159 (Antalya, 2006)

**Asistencia y apoyo al Líbano para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones (fija y móvil)**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

- a) los nobles principios, fines y objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos;
- b) los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a propósito de la situación;
- c) el objeto de la Unión enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;
- d) el punto 16 de la Declaración de Principios adoptada en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información,

*reconociendo*

- a) que unas redes de telecomunicaciones fiables son indispensables para el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de aquellos que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;
- b) que las instalaciones de telecomunicaciones del Líbano han sufrido graves daños causados por las guerras en ese país;
- c) que los daños causados a las telecomunicaciones del Líbano deberían preocupar a toda la comunidad internacional y, en particular, a la UIT, que es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las telecomunicaciones;
- d) que, en las condiciones actuales y en el futuro previsible, el Líbano no podrá restablecer su sistema de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

*resuelve*

que se adopten medidas especiales en el marco de las actividades del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión, con la ayuda especializada de los otros dos Sectores, a fin de prestar al Líbano la asistencia y el apoyo apropiados para la reconstrucción de sus redes de telecomunicaciones fija y móvil,

*pide a los Estados Miembros*

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles al Gobierno del Líbano, ya sea bilateralmente o por medio de las referidas medidas especiales de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

*encarga al Consejo*

que consigne los fondos necesarios, sin rebasar los recursos disponibles, para la referida acción y que inicie su ejecución,

*encarga al Secretario General*

que coordine las actividades realizadas por los tres Sectores de la UIT de conformidad con el *resuelve supra*, garantice la mayor eficacia posible a la acción de la Unión en favor del Líbano, e informe periódicamente al Consejo sobre el asunto.

## RESOLUCIÓN 160 (Antalya, 2006)

**Asistencia a Somalia**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

la Resolución 34 (Rev. Minneápolis, 1998) de la Conferencia de Plenipotenciarios,

*recordando además*

- a) el objeto de la Unión, enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT;
- b) la Resolución 57 (Doha, 2006) de la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones sobre la ayuda a Somalia,

*reconociendo*

- a) que la Conferencia de Plenipotenciarios no asignó fondos en consonancia con la Resolución 34 (Rev. Minneápolis, 1998) destinados a los países con necesidades especiales;
- b) que la infraestructura de telecomunicaciones en Somalia ha quedado completamente destruida por un decenio y medio de guerra y que es necesario restablecer el marco reglamentario en el país;
- c) que Somalia no dispone actualmente de una infraestructura nacional de telecomunicaciones propiamente dicha, ni de acceso a las redes de telecomunicaciones internacionales ni a Internet;
- d) que un sistema de telecomunicaciones es una contribución esencial para la reconstrucción, rehabilitación y operaciones de socorro en el país;
- e) que, en las condiciones actuales y en el futuro previsible, Somalia no podrá reconstruir su sistema de telecomunicaciones ni restablecer un marco reglamentario sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

*observando*

que Somalia no se beneficia plenamente de la asistencia de la Unión desde hace tiempo, debido a la situación de guerra en el país y a la ausencia de gobierno,

*resuelve*

que el Secretario General y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones tomen medidas especiales, con la ayuda especializada del Sector de Radiocomunicaciones y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, conducentes a una iniciativa especial financiada, a los efectos de prestar asistencia y ayudar a Somalia a reconstruir y modernizar su infraestructura de telecomunicaciones, restablecer un Ministerio de Telecomunicaciones debidamente dotado, crear instituciones pertinentes, formular políticas, leyes y reglamentos sobre telecomunicaciones/tecnologías de la información y la comunicación, además de un plan de numeración, gestionar el espectro, fijar tarifas y crear recursos humanos y otras formas de asistencia necesarias,

*pide a los Estados Miembros*

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles al Gobierno de Somalia, ya sea bilateralmente o por medio de las referidas medidas especiales de la Unión,

*invita a la Conferencia de Plenipotenciarios*

a consignar los fondos necesarios, sin rebasar los recursos disponibles, para la aplicación de la presente Resolución,

*encarga al Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones*

que aplique plenamente un programa de asistencia para los países menos adelantados, del cual formarían parte integrante la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura de telecomunicaciones, a fin de que Somalia pueda recibir asistencia específica en diferentes ámbitos que considera altamente prioritarios,

*encarga al Secretario General*

que coordine las actividades realizadas por los tres Sectores de la UIT de conformidad con el *resuelve supra*, garantice la mayor eficacia posible a la acción de la Unión en favor de Somalia, e informe anualmente al Consejo sobre el asunto.

## RESOLUCIÓN 161 (Antalya, 2006)

**Asistencia y apoyo a la República Democrática del Congo para la reconstrucción de su red de telecomunicaciones**

La Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Antalya, 2006),

*recordando*

- a) los nobles principios, fines y objetivos consignados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información;
- b) los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para promover un desarrollo sostenible y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas a propósito de la situación;
- c) el objeto de la Unión enunciado en el Artículo 1 de la Constitución de la UIT,

*reconociendo*

- a) que son indispensables redes de telecomunicaciones fiables para promover el desarrollo socioeconómico de los países, en particular de los que han sufrido catástrofes naturales, conflictos internos o guerras;
- b) que la infraestructura básica de telecomunicaciones de la República Democrática del Congo ha sido gravemente dañada por los conflictos y las guerras que ha sufrido el país durante más de un decenio;
- c) que la reforma del sector de las telecomunicaciones iniciada por la República Democrática del Congo consiste en la separación de las funciones de explotación y de reglamentación, así como la creación de dos organismos reguladores y una red básica de telecomunicaciones, cuya construcción exige medios financieros adecuados;
- d) que, en las condiciones actuales y en un futuro previsible, la República Democrática del Congo no podrá restablecer su red básica de telecomunicaciones hasta un nivel aceptable sin ayuda de la comunidad internacional, ya sea bilateralmente o por conducto de organizaciones internacionales,

*resuelve*

que el Secretario General y el Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones tomen medidas especiales con la ayuda especializada del Sector de Radiocomunicaciones y el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, a fin de proporcionar una asistencia y un apoyo apropiados a la República Democrática del Congo para la reconstrucción de su red básica de telecomunicaciones,

pide a los Estados Miembros

que ofrezcan toda la ayuda y el apoyo posibles al Gobierno de la República Democrática del Congo, ya sea bilateralmente o por medio de las referidas medidas especiales de la Unión y, en todo caso, en coordinación con ella,

*encarga al Consejo*

que consigne los fondos necesarios, sin rebasar los recursos disponibles, para la referida acción y que inicie su ejecución,

*encarga al Secretario General*

que coordine las actividades realizadas por los tres Sectores de la Unión de conformidad con el *resuelve supra*, garantice la mayor eficacia posible a la acción de la Unión en favor de la República Democrática del Congo, e informe al Consejo sobre el asunto.

**Lista de las RESOLUCIONES abrogadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006)**

SUP RESOLUCIÓN 24 (Kyoto, 1994)

**Función de la Unión Internacional de Telecomunicaciones en el desarrollo de las telecomunicaciones mundiales**

SUP RESOLUCIÓN 26 (Kyoto, 1994)

**Mejora de los medios de que dispone la Unión para prestar asistencia técnica y asesoramiento a los países en desarrollo**

SUP RESOLUCIÓN 27 (Kyoto, 1994)

**Participación de la Unión en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en otros programas del sistema de las Naciones Unidas y en otros arreglos de financiación**

SUP RESOLUCIÓN 28 (Kyoto, 1994)

**Programa voluntario especial de cooperación técnica**

SUP RESOLUCIÓN 29 (Kyoto, 1994)

**Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación**

SUP RESOLUCIÓN 31 (Rev. Marrakech, 2002)

**Infraestructura de las telecomunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación para el desarrollo socioeconómico y cultural**

SUP RESOLUCIÓN 65 (Kyoto, 1994)

**Teleacceso a los servicios de información de la UIT**

SUP RESOLUCIÓN 73 (Minneapolis, 1998)

**Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**

SUP RESOLUCIÓN 79 (Minneapolis, 1998)

**Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales**

SUP RESOLUCIÓN 82 (Minneapolis, 1998)

**Aprobación de Cuestiones y Recomendaciones**

SUP RESOLUCIÓN 85 (Minneapolis, 1998)

**Evaluación del procedimiento de debida diligencia administrativa para las redes de satélite adoptado por la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 1997**

SUP RESOLUCIÓN 87 (Minneapolis, 1998)

**Función de la administración notificante cuando actúa en nombre de un grupo de administraciones especificado**

SUP RESOLUCIÓN 90 (Minneapolis, 1998)

**Examen de la contribución de los Miembros de los Sectores a los gastos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones**

SUP RESOLUCIÓN 92 (Minneapolis, 1998)

**Facturación interna de los costes de las actividades emprendidas por la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones a petición de la Secretaría General o de un Sector de la UIT**

SUP RESOLUCIÓN 95 (Minneapolis, 1998)

**Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1994 a 1997**

SUP RESOLUCIÓN 97 (Minneapolis, 1998)

**Enfermedades profesionales**

SUP RESOLUCIÓN 104 (Minneapolis, 1998)

**Reducción del volumen y coste de la documentación de las conferencias de la UIT**

SUP RESOLUCIÓN 105 (Minneapolis, 1998)

**Necesidad urgente de actuación inmediata para abordar el problema del Efecto 2000**

SUP RESOLUCIÓN 106 (Marrakech, 2002)

**Examen de la estructura de la UIT**

SUP RESOLUCIÓN 109 (Marrakech, 2002)

**Examen y reagrupamiento de las disposiciones relativas a los observadores**

SUP RESOLUCIÓN 113 (Marrakech, 2002)

**Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información**

SUP RESOLUCIÓN 115 (Marrakech, 2002)

**Utilización de los seis idiomas oficiales y de trabajo de la Unión en igualdad de condiciones**

SUP RESOLUCIÓN 116 (Marrakech, 2002)

**Aprobación de las cuentas de la Unión correspondientes a los años 1998 a 2001**

SUP RESOLUCIÓN 117 (Marrakech, 2002)

**Determinación de la zona de planificación para la radiodifusión terrenal de televisión y sonora en las bandas de ondas métricas y decimétricas en una conferencia regional de radiocomunicaciones**

SUP RESOLUCIÓN 120 (Marrakech, 2002)

**Asamblea de Radiocomunicaciones (AR-03) y Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-03)**

SUP RESOLUCIÓN 121 (Marrakech, 2002)

**Revisión del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales**

SUP RESOLUCIÓN 129 (Marrakech, 2002)

**Reducción de la brecha digital**

SUP RESOLUCIÓN 132 (Marrakech, 2002)

**Apoyo continuo de la UIT a la sostenibilidad de la Red para la Comunidad Diplomática en Ginebra**

La presente es copia fiel y completa en español de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios (PP-06) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), firmadas en Antalya, Turquía, el veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

Extiendo la presente, en trescientas setenta y cinco páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el veinticinco de enero de dos mil doce, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.-  
Rúbrica.

---